



ANALES DEL CONGRESO

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LAS CAMARAS LEGISLATIVAS
(ARTICULO 46, LEY 7ª. DE 1946)

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIRECTORES:
Amaury Guerrero
Secretario General del Senado
Ignacio Laguado Moncada
Secretario General de la Cámara

Bogotá, martes 2 de septiembre de 1975

Año XVIII — No. 43
Edición de 8 páginas
Editados por IMPRENTA NACIONAL

SENADO DE LA REPUBLICA

ORDEN DEL DIA PARA LA SESION DE HOY MARTES 2 DE SEPTIEMBRE DE 1975 A LAS 4 P. M.

I

LLAMADA A LISTA

II

LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

III

NEGOCIOS SUSTANCIADOS POR LA PRESIDENCIA

IV

PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDO DEBATE

Número 109/74 "por la cual se fijan normas para la publicación gratuita en la prensa escrita de avisos de salubridad ordenados por el Estado". (Originario de la honorable Cámara de Representantes). Ponente: honorable Senador Carlos Pérez Escalante. Ponencia para segundo debate publicada en los Anales número 74/74.

Número 124/74 "por la cual se crea el Distrito de Carreteras de Casanare y se otorgan unas facultades al Ejecutivo". (Originario de la honorable Cámara de Representantes). Ponente: honorable Senador Gregorio Becerra Becerra. Ponencia para segundo debate publicada en los Anales número 6/75.

Número 195/71 "por la cual se establece la protección a la ancianidad". (Originario de la honorable Cámara de Representantes). Ponente: honorable Senador Horacio Ramírez Castrillón. Ponencia para segundo debate publicada en los Anales número 5/75.

V

A SEGUNDA HORA:

Citación al señor Ministro de Obras Públicas.
Promotor: honorable Senador Edmundo Quevedo Forero.

Proposición número 40.

Citese al señor Ministro de Obras Públicas para que en la sesión del miércoles 27 de agosto, a segunda hora, responda a las siguientes preguntas:

¿Por qué no aparecen presupuestadas las obras ofrecidas por él a Boyacá en manifestaciones públicas organizadas en su honor, para agradecer tales obras?

¿Cuándo se realizará la terminación de las obras del sesquicentenario iniciadas en el Puente de Boyacá?

¿Cuál es la política seguida por la Nación en la conservación y construcción de carreteras?

¿Cuánto se gasta anualmente en la conservación de la maquinaria del Ministerio de Obras Públicas y cuánto se invierte en la adquisición de la misma cada año?

En caso de que el debate no se lleve a cabo en la fecha continuará en el Orden del Día con preferencia a cualquier otro.

De los honorables Senadores,

Bogotá, D. E., agosto 13 de 1975.

Citación al señor Ministro de Gobierno.
Promotor: honorable Senador José Ignacio Díaz Granados.

Proposición número 44.

Citese al señor Ministro de Gobierno para que en la sesión del día jueves 28 de agosto, a segunda hora, responda sobre los siguientes puntos:

1. Si el Gobierno tiene alguna razón para solidarizarse con las expresiones del Gobernador del Departamento del Magdalena quien calificó a los integrantes de las Corporaciones Públicas por el Departamento del Magdalena de "Miserables mercaderes y traficantes de votos".

2. ¿Cuál es la razón para que el Gobierno Nacional negara a la Compañía Transnacional Standard Fruit Co. el establecimiento de relaciones comerciales con productores del banano de la zona de Santa Marta?

3. Si el Gobierno Nacional tiene o no conocimiento, de las sospechosas relaciones entre la compañía exportadora de banano de propiedad del Gobernador del Departamento del Magdalena y la Compañía Frutera de Sevilla, subsidiaria de la United Brands, lo que está colocando a los agricultores en el umbral de la más desastrosa situación económica.

Si por alguna circunstancia este debate no pueda efectuarse en la fecha indicada, seguirá en el Orden del Día y de preferencia a cualquier otro hasta tanto sea evacuado.

Bogotá, agosto 19 de 1975.

VI

LO QUE PROPONGAN LOS HONORABLES SENADORES Y LOS SEÑORES MINISTROS DEL DESPACHO

El Presidente,

GUSTAVO BALCAZAR MONZON

El Primer Vicepresidente,

MARIANO OSPINA HERNANDEZ

El Segundo Vicepresidente,

EDMUNDO LOPEZ GOMEZ

El Secretario General,

Amaury Guerrero.

ACTA No. 11 DE LA SESION DEL JUÉVES 28 DE AGOSTO DE 1975
PRESIDENCIA DE LOS HH. SS. BALCAZAR M., OSPINA H. Y LOPEZ GOMEZ

I

Por orden de la Presidencia se llama a lista a las 5:15 p. m., y contestan, haciéndose presentes, los honorables Senadores:

Abuabara Fatule Emilio.
Aljure Ramírez David.
Angarita Baracaldo Alfonso.
Angulo Gómez Guillermo.
Araújo Grau Alfredo.
Balcázar Monzón Gustavo.
Barco Renán.
Barón Restrepo Migdonia.
Bayona Ortiz Antonio.
Castellanos Justo Pastor.
Colmenares B. León.
Cuervo de Barrera Alicia.
De la Torre Gómez Sergio.
Del Hierro José Elías.
Díaz Callejas Apolinar.
Díaz Granados José Ignacio.
Echeverry Mejía Hernando.
Enriquez de los Ríos Nelson.
Escallón Villa Alvaro.
Escobar Sierra Hugo.
Fernández Juan B.
Giraldo José Ignacio.
Giraldo Henao Mario.
Gómez Martínez Juan.
Gómez Salazar Jesús.
Guerra Tulena José.
Gutiérrez Cárdenas Mario.

Hormiga Luna Marco Aurelio.
Ibarra Alvaro Hernán.
Jaramillo Salazar Alfonso.
Latorre Gómez Alfonso.
León Amaya Rafael.
López Gómez Edmundo.
López Riveira Carlos.
Lorduy Rodríguez Héctor.
Lozano Osorio Jorge Tadeo.
Maestre Pavajeau Armando.
Marín Vanegas Darío.
Márquez Garzón Sixto.
Medina Zárate Carlos.
Mendoza Hoyos Alberto.
Mendoza José Alberto.
Mosquera Chaux Víctor.
Ocampo Alvarez Roberto.
Ordóñez Mazorra Hernando.
Osorio R. Luis Jesús.
Pabón Núñez Lucio.
Peláez Gutiérrez Humberto.
Perico Cárdenas Jorge.
Pérez Luis Avelino.
Plazas Alcíd Guillermo.
Posada Jaime.
Posada Vélez Estanislao.
Quevedo Forero Edmundo.
Rosales Zambrano Ricardo.
Rueda Rivero Enrique.
Sánchez Chacón Gustavo.
Sarasty Domingo.
Sarmiento Bohórquez Octavio.
Suárez Sarria Martín.

Tafur Leonardo César.
Triana Francisco Yesid.
Torres Barrera Guillermo.
Uribe Vargas Diego.
Vergara José Manuel.
Vergara Támara Rafael.
Vivas Mario S.
Vives Echeverría José Ignacio.
Zapata Ramírez Jaime.
Zúñiga Hernández Arcesio.

Dejan de asistir con excusa justificada los honorables Senadores:

Alvarado Pantoja Luis Antonio.
Amaya Nelson.
Andrade Manrique Felio.
Avila Bottia Gilberto.
Barco Guerrero Enrique.
Barco Vargas Virgilio.
Becerra Becerra Gregorio.
Caicedo Espinosa Rafael.
Calle Restrepo Diego.
Cárdenas Jaramillo Víctor.
Ceballos Restrepo Silvio.
Charris de la Hoz Saúl.
Emiliani Román Raimundo.
Escobar Méndez Miguel.
Faccio Lince López Miguel.
Gerlein Echeverría Roberto.
Giraldo Neira Luis Enrique.
Hernández de Ospina Bertha.
Holguín Sarria Armando.
Isaza Henao Emiliano.
Lébolo de la Espriella Emilio.
López Botero Iván.
López López Ancízar.
Lozano Guerrero Libardo.
Lloreda Caicedo Rodrigo.
Marín Bernal Rodrigo.
Martínez Simahán Carlos.
Mejía Duque Camilo.
Mestre Sarmiento Eduardo.
Montoya Trujillo Benjamín.
Ospina Hernández Mariano.
Palomino Guillermo.
Piedrahita Cardona Jaime.
Polanco Urueña Jaime.
Ramírez Castrillón Horacio.
Restrepo Arbeláez Carlos.
Roncancio Jiménez Domingo.
Salazar Mario Alirio.
Segura Perdomo Hernando.
Situ López López Carlos.
Vela Angulo Ernesto.
Zea Hernández Germán.

Al integrarse el quórum deliberatorio, la Presidencia abre la sesión.

II

Queda pendiente la aprobación del Acta número 10 de la sesión del día martes 26, publicada en Anales número 42 de la fecha, por falta de quórum.

CITACIONES A LOS SEÑORES MINISTROS DEL DESPACHO

Miércoles 27 de agosto. Proposición número 40. Señor Ministro de Obras Públicas. Promotor: honorable Senador Edmundo Quevedo.

Jueves 28 de agosto. Proposición número 44. Señor Ministro de Gobierno. Promotor: honorable Senador José Ignacio Díaz Granados.

Miércoles 10 de septiembre. Proposición número 45. Señores Ministros de Gobierno, Justicia, Defensa y Procurador General de la Nación. Promotor: honorable Senador Apolinar Díaz Callejas.

Miércoles 17 de septiembre. Proposición número 48. Señores Ministros de Hacienda y Desarrollo. Promotor: honorable Senador Carlos Medina Zárate.

Martes 23 de septiembre. Proposición número 34. Señor Ministro de Agricultura. Promotores: honorables Senadores Jaime Piedrahita y Felio Andrade.

III

El Secretario da lectura a los siguientes documentos:

EL ORIGINAL DEL PROYECTO SOBRE INTERESES DE LAS CESANTIAS

OF-SG-841.

Bogotá, D. E., 27 de agosto de 1975.

Señor doctor
GUSTAVO BALCAZAR MONZON
Presidente del Senado de la República.
E. S. D.

Interpretando el querer de la Mesa Directiva y, especialmente, lo manifestado por usted en la sesión del 22 de julio de 1975, cuando dijo:

"Honorable Senador Estanislao Posada, me parece muy digna de atenderse la solicitud suya en el sentido de que la Secretaria averigüe por el paradero del proyecto de ley, cuya desaparición momentánea o definitiva que, desde luego, no causa un perjuicio"

Muy complacido me permito reiterarle, por medio del presente oficio, la misma información que le suministré verbalmente en el día de ayer martes, mucho antes de que se iniciara la sesión plenaria, en el sentido de que el proyecto de ley número 115 de 1974 "por la cual se le reconoce interés mensual a las cesantías de los trabajadores" fue localizado, después de una larga y continua búsqueda, en los archivos de la Secretaría General.

Igualmente me permito informarle que en el día de hoy me he dirigido al señor Procurador en los términos a que se contraxo el Oficio número 838, cuya xerocopia le estoy adjuntando.

El proyecto en referencia será sustanciado con el objeto de que pase a la Comisión VII Constitucional para que continúe el trámite reglamentario y se archive el ejemplar que fue reconstruido.

Mientras recibo sus órdenes me suscribo como su atento amigo y seguro servidor,

Amaury Guerrero,
Secretario General del Senado.

c. c. para
doctores
Mariano Ospina Hernández y Edmundo López Gómez.

LA INVESTIGACION DE LA PROCURADURIA SOBRE EL PROYECTO SOBRE INTERESES DE LAS CESANTIAS

OF-SG-838.

Bogotá, D. E., 27 de agosto de 1975.

Señor doctor
JAIME SERRANO RUEDA
Procurador General de la Nación,
E. S. D.

Con el debido respeto comparezco ante el Despacho a su muy digno cargo para manifestarle que fue localizado en los archivos de la Secretaría General el origen del proyecto de ley número 115 de 1974 "por la cual se le reconoce interés mensual a las cesantías de los trabajadores".

En el día de ayer martes, mucho antes de que se iniciara la sesión plenaria, así se lo informé al señor Presidente del Senado, doctor Gustavo Balcazar Monzón.

Considero de mi deber manifestar al señor Procurador que la petición a que se contraxo mi Oficio número 611 de 23 de julio de 1975 se originó en la denuncia formulada por el honorable Senador Estanislao Posada Vélez, quien fue lo suficientemente explícito al afirmar en la plenaria y en presencia del señor Procurador lo siguiente:

"Por el momento dejo al buen juicio de la nueva Mesa Directiva de la Corporación la actividad que le merezca la investigación que debe abrirse de inmediato, porque considero fraudulento que en la Secretaría del Senado de la República se pierdan los proyectos de ley".

"Creo que la Presidencia del Senado debe pedirle a la Procuraduría General de la Nación que se abra una investigación para saber qué es lo que pasa con estas cosas. Si la Presidencia no lo hiciera pues pediré al Senado que lo haga".

"Yo insistí, señor Presidente, en que Su Señoría no es el Secretario. Por qué el Secretario lo dejó perder, es la Presidencia la que tiene que ordenar la investigación para que sepamos por qué se pierden los proyectos y, precisamente, un proyecto que beneficia al pueblo colombiano".

"Quería preguntar al señor Procurador si su Despacho ha comisionado algún funcionario especial para vigilar la marcha del proceso que está investigando la pérdida del expediente que contenía el proyecto de ley de intereses de las cesantías de los trabajadores".

"Entiendo que usted no puede dar más de lo que tiene, pero lo que yo le estaba pidiendo, sencillamente, era que diera todo lo que tiene alrededor de un expediente que se pierde en el Senado de la República y que yo que sé que usted que también fue legislador y que conoce la corporación y la quiere me había imaginado, un poco ingenuamente, según estoy viéndolo ahora, que Su Señoría tomaría un interés particular para que aquí no se siembre el precedente de que la manera de derrotar un proyecto es robándose el expediente".

El señor Procurador comprenderá que no se ha cometido ningún delito, sobre todo, si se tiene en cuenta que el mencionado proyecto se reconstruyó antes del día 20 de julio o sea antes de que se iniciaran las sesiones ordinarias de la presente legislatura.

Comoquiera que el proyecto original ha sido localizado se enviará a la Comisión VII Constitucional para que continúe su curso normal y, por las circunstancias anotadas, se archive el ejemplar que fue reconstruido.

En esta oportunidad debo reconocer el interés demostrado por la Procuraduría al atender con prontitud la denuncia del honorable Senador Estanislao Posada Vélez.

Con sentimiento de consideración y aprecio me suscribo del señor Procurador como su atento amigo y seguro servidor.

Secretario General del Senado.
Amaury Guerrero,

El Senador Araujo Grau, presenta la siguiente proposición, que al integrarse el quórum decisorio, resulta aprobada:

Proposición número 57.

El Senado de la República, en atención a la solicitud que con fecha 25 de agosto del año en curso ha formulado el señor Designado doctor Julio César Turbay Ayala, quien ocupó transitoriamente la Presidencia de la República durante la reciente visita que el señor Presidente titular, doctor Alfonso López Michelsen, realizó a la República del Ecuador, le concede permiso para ausentarse del país de conformidad con el artículo 128 de la Constitución Nacional.

Bogotá, D. E., agosto 26 de 1975.

Germán Zea Hernández, Alfredo Araujo Grau, Eduardo Mestre Sarmiento, Héctor Lorduy Rodríguez, Felio Andrade, Jaime Piedrahita.

IV

Proyectos de ley para segundo debate.

Se procede a la lectura del Proyecto número 109/74, "por la cual se fijan normas para la publicación gratuita en la prensa escrita de avisos de salubridad ordenados por el Estado". (Originario de la honorable Cámara de Representantes). Ponente: Senador Díaz-Granados Alzamora.

Al ponerse en discusión la proposición positiva con que termina la ponencia, interviene el Senador Juan B. Fernández, para presentar algunas objeciones al proyecto no obstante reconoce su finalidad altruista. Anota, sin embargo, que a pesar de la bondad de la iniciativa también con el mismo argumento, otras actividades del Estado como la educación, la seguridad, por ejemplo, tendrían igual derecho a que se le publiquen avisos en la forma que lo haría obligatorio la ley, de aprobarse el proyecto, lo cual sería de inconveniencia para los periódicos que quedarían desamparados económicamente, especialmente los órganos modestos que se editan en la provincia. Igualmente pone de presente que es atentatorio contra la libertad de prensa, que está montada en la libertad económica de los periódicos. También observa que el proyecto peca de inconstitucionalidad por cuanto las disposiciones que contiene tienen carácter confiscatorio, vulneran a la empresa privada y afecta el servicio público que los periódicos prestan a la comunidad. Sostiene que su aprobación sería un antecedente funesto para la libertad de expresión y que se explica, a pesar de las contradicciones que encuentra en la ponencia, el concepto favorable del Senador ponente, Díaz-Granados Alzamora, se debe al ánimo que éste tiene de colaborar con la salubridad pública, y que, por lo tanto, al solicitar que el proyecto se apruebe, lo hace con la mejor buena fe.

Pero que la distorsión bondadosa del ponente, no es óbice para objetar la iniciativa que carece de viabilidad constitucional, tiene grave error estructural y está viciada de nulidad. Con base en esas observaciones, solicita que el proyecto sea negado.

A solicitud del Senador Jorge Tadeo Lozano, el Secretario informa que se ha integrado quórum suficiente para decidir, y es aprobada el acta que viene pendiente de ese requisito.

Resultan igualmente aprobadas las siguientes proposiciones:

Proposición número 58.

El Senado de la República lamenta la muerte del maestro Efraín Orozco, acaecida ayer en Bogotá, se asocia al duelo que aflige a su distinguida familia y al pueblo caucano y con ellos al mundo artístico de Colombia, y honra la memoria de quien hizo conocer la cultura musical y el folclore colombiano, en teatros y auditorios de Argentina, Chile, Estados Unidos y otros países del continente americano.

Transcribese esta proposición a la viuda, a sus hijos, al Concejo Municipal de Popayán y al Concejo Municipal de Cajibío, su tierra natal, y publíquese.

Presentada en la sesión de la fecha por los honorables Senadores:

Victor Mosquera Chaux, Mario S. Vivas y Humberto Peláez Gutiérrez.

Proposición número 59.

El Senado de la República lamenta la desaparición de don Víctor Flórez Samudio, fallecido en la ciudad de Cartagena el 15 de agosto último.

Fue don Víctor Flórez Samudio un distinguido miembro del Partido Liberal, nacido en la ciudad de Tolú, hoy Departamento de Suere, quien llevara la representación del partido en varias legislaturas como Concejal, Diputado unido por el voto popular.

Además, desempeñó cargos públicos como Alcalde Municipal, Secretario de la Alcaldía, Secretario del honorable Concejo Municipal, Administrador de las Empresas Públicas Municipales, Planta Eléctrica, y al momento de fallecer había dejado la Jefatura de Personal en la Gobernación de Bolívar, habiéndose distinguido siempre por la lealtad a sus principios, por los cuales combatió arduamente desde el M.R.L. y por la pulcritud y honestidad en todos los cargos que le tocó desempeñar.

Esta proposición será enviada en nota de estilo a su señora esposa Aydee Torres de Flórez, a sus hijos y familiares.

Presentada en la sesión de la fecha, por los honorables Senadores:

Alvaro Escallón Villa, Apolinar Díaz Callejas.

Proposición número 60.

El Senado de la República lamenta la muerte acaecida en Barranquilla, en el día de ayer, de doña Beatriz Borelly Miér, hermana del Representante a la Cámara don Julio Borelly y miembro de una de las familias más consagradas en el servicio al Partido Liberal y al desarrollo social y económico del Atlántico.

Comuníquese en nota de estilo al Representante Borelly, a su dignísimo padre y demás familiares.

Bogotá, septiembre 23 de 1975.

Presentada en la sesión de la fecha, por los honorables Senadores:

Ricardo Rosales Zambrano, Edmundo López Gómez.

El Senador López Gómez, presenta el siguiente proyecto de ley:

"Por la cual se dictan normas sobre el control de arrendamientos y defensa del inquilino".

Son presentados los siguientes proyectos:

Proyecto de ley, "por la cual se modifica la Ley 38 de 1968, se restaura la Universidad Diego Luis Córdoba y se dictan normas sobre investigación científica en el Departamento del Chocó. Presentado por el honorable Senador Jorge Tadeo Lozano.

Proyecto de acto legislativo, "por el cual se desarrolla y reglamenta el artículo 173 de la Constitución Nacional". Presentado por el honorable Senador Leonardo César Tafur González.

Proyecto de ley, "por la cual se dictan normas para el estímulo de la educación pública en el Departamento del Chocó". Presentado por el Senador Jorge Tadeo Lozano.

Proyecto de ley, "por la cual se dictan normas sobre servicios descentralizados de la Nación en el Departamento del Chocó y se modifica el Decreto-ley 760 de 1968 y se crea la Corporación Nacional para el Desarrollo del Chocó". Presentado por el Senador Jorge Tadeo Lozano.

Proyecto de ley, "por la cual se crea el Consejo Nacional de Música y se protege al artista colombiano y se dictan otras disposiciones". Presentado por el Senador José Ignacio Vives Echeverría.

La Presidencia designa en comisión para entregar al Designado Turbay Ayala, la proposición por la cual el Senado le concede permiso para ausentarse del país, a los Senadores López Gómez, Rosales Zambrano, Colmenares, Del Hierro, Araujo Grau, Echeverría Mejía y Lorduy Rodríguez.

El Senador Colmenares, solicita que para mayor información se lea el texto del proyecto, y así se hace.

El Senador Díaz-Granados Alzamora, explica los alcances del proyecto en su calidad de ponente, y señala los casos en que sería de gran utilidad para el bienestar de la comunidad, la publicación de determinados avisos tendientes a campañas preventivas y de otros órdenes en beneficio de la salud del pueblo, sobre todo en los sectores rurales. Manifiesta que a pesar de no ser experto en materia jurídica, tuvo el buen cuidado de consultarlo con personas entendidas del ramo, y obtuvo autorizadas opiniones que afirman la constitucionalidad del proyecto, por lo cual piensa que las observaciones formuladas por el Senador Fernández, no son absolutas.

El Senador Gómez Martínez, presenta la siguiente proposición sustitutiva:

Proposición número . . .

Devuélvase a la Comisión Quinta el proyecto de ley número 109 de 1974, "por la cual se fijan normas para la publicación gratuita en la prensa escrita, de avisos de salubridad ordenados por el Estado", para revisarlo en el aspecto constitucional.

Juan Gómez Martínez.

La sustenta haciendo el examen del proyecto, y observa que la sola redacción del artículo 2º es suficiente para que el proyecto sea rechazado por confuso. Recalca sobre la inconstitucionalidad del proyecto, y hace el análisis de sus alcances expresando que la iniciativa va muy lejos en lo que se refiere a la libertad de prensa y de trabajo, por cuanto pretende intervenir no sólo la propiedad privada, sino su función productiva. Hace glosas a las ponencias por la posibilidad confiscatoria que allí se plantea; circunstancia ésta que examina a la luz del artículo 30 de la Constitución Nacional. Dice que ello implica una intromisión ilegal en la libertad de expresión, y sostiene que la empresa privada periodística presta un servicio público de valor inestimable en el sistema democrático. Anuncia su voto negativo al proyecto y reafirma su solicitud de que sea devuelto a la Comisión.

El Senador Juan B. Fernández, interviene nuevamente para corroborar con lo expuesto por el Senador Gómez Martínez, e insiste en sus puntos de vista sobre la inconstitucionalidad del proyecto y su inconveniencia para la libertad de prensa y el servicio público que prestan los periódicos. Pide que el proyecto sea negado y anuncia, igualmente, su voto negativo.

En una interpelación, el Senador Sánchez Chacón informa que el Ministerio de Comunicaciones ha remitido avisos

a algunas emisoras para que sean difundidos, como si se tratara de una obligación; sin existir disposición alguna que así lo ordene.

La Senadora Migdonia Barón, opina que el proyecto es de una noble intención, pero que resulta limitativo; pues reduciría las informaciones que frecuentemente publican los periódicos, disponiendo para ello un espacio considerable de sus páginas. Acepta que el proyecto puede pecar de inconstitucionalidad, no así en relación con su espíritu de servicio al pueblo. En su opinión el alcance del proyecto es el de obtener la colaboración de la prensa para el mejor éxito de ciertas campañas de salubridad, en bien de los sectores pobres de la población.

Comoquiera que se ha suscitado un debate en el cual se han emitido opiniones muy respetables, el Presidente, observando la precariedad del quórum, decide suspender la discusión, y en efecto a las 7:45 p. m., levanta la sesión y convoca para el martes próximo a las 4:00 de la tarde.

El Presidente,

GUSTAVO BALCAZAR MONZON

El Primer Vicepresidente,

MARIANO OSPINA HERNANDEZ

El Segundo Vicepresidente,

EDMUNDO LOPEZ GOMEZ

El Secretario General,

Amaury Guerrero.

EL SECRETARIO AUXILIAR DEL SENADO EXPLICA SU CONDUCTA

Bogotá, D. E., agosto 25 de 1975.

Señores doctores
Gustavo Balcázar Monzón, Mariano Ospina Hernández y
Edmundo López Gómez
Miembros Comisión de la Mesa del Senado.
E. S. D.

Apreciados señores:

Como es de su conocimiento, el pasado jueves 21 de agosto de 1975, el vespertino el Bogotano número 846, hace una publicación bajo el título "extorsión a secretaria", e inculpa al Secretario Auxiliar de esta Corporación de manera especial sobre lo siguiente:

a. Que el suscrito Secretario Auxiliar Luis Francisco Boada Gómez, retiró y cobró los cheques correspondientes al sueldo de quien hoy es su Secretaria Privada la señorita Lucy Rodríguez;

b. Que no se sabe si falsificando mensualmente la firma de la Secretaria se cobraron los sueldos;

c. Que el Secretario Auxiliar le prometió a la señorita Rodríguez, le entregaría el dinero y que el dinero no le fue devuelto.

Son hechos: El Secretario Auxiliar del Senado Luis Francisco Boada Gómez, solicitó que se nombrara como empleada del Senado a la señorita Lucy Rodríguez, a quien desde un principio se le prestó toda la colaboración para tal objetivo e inclusive le acompañó a la Pagaduría a fin de presentarla para que personalmente retirara sus cheques.

Que en oportunidades, acudió a mi persona para que le cambiara el cheque por ser horas y días no hábiles en los bancos o bien por cuanto estaban cruzados los cheques para consignar exclusivamente en cuenta del signatario y al no tener cuenta de igual manera, me solicitó el favor de cambiarle cheques por dinero, una vez endosados.

Que por ser una empleada de asistencia regular o casi ninguna le informé que posiblemente sería sustituida, lo cual le ocasionó ira y desconcierto hasta llegar a presentar por ello una denuncia contra mi persona.

De lo denunciado y expuesto por mi persona,

Resulta:

Primero. Que no fui yo quien firmaba las nóminas ni retiraba los cheques para su cobro, la misma señorita Lucy Rodríguez lo hacía según consta en documento dirigido a los miembros de la Mesa Directiva, el cual fue autenticado ante el Notario Sexto de Bogotá, cuya parte final dice: "Así mismo manifiesto a ustedes, que yo firmé las nóminas y retiré los cheques de la Pagaduría del Senado. Atentamente, Lucy Rodríguez".

Segundo. La señorita Lucy Rodríguez, no es ni ha sido mi secretaria privada según consta en la Jefatura de Personal como a las señoras María Edith Agredo de Segura y Blanca Alicia Peña, mis inmediatas colaboradoras. Carta que me permito adjuntar.

Tercero. No es cierto que tal vez falsificando la firma se cobraran los cheques, por cuanto ella misma explica en carta enviada a la Mesa Directiva y presentada en el Juzgado Segundo Penal Municipal de Fontibón que: "tanto nómina como los cheques a que dicho denunciado se refiere llevan la firma auténtica mía (es decir la de Lucy). La anterior declaración la hago en honor a la verdad y para que sea tenida en cuenta por ustedes. Atentamente Lucy Rodríguez, cédula de ciudadanía número 41432847 de Bogotá.

Cuarto. Nunca hice promesa alguna de entregarle dinero, toda vez que al cambiarle los cheques lo recibía, sobre el particular mediante recibo que suscribe lo confiesa cuando dice: He recibido el valor de los cheques que me ha girado el Senado por concepto de sueldos como empleada supernumeraria. Firmado, Lucy Rodríguez, cédula de ciudadanía número 41432847 de Bogotá.

Considero:

Que no he cometido ningún delito, simplemente ejercí una transacción bancaria al recibir unos cheques endosados y luego cancelarlos. Es decir, con gran ánimo de voluntad y desinterés serví a quien tenía que corresponder con maldad.

Peró comoquiera que existe solicitud de adelantar una investigación, me he permitido en igual forma, pedir su pronta ejecución.

En los anteriores términos quedan rendidos mis descargos ante la Mesa Directiva de la Corporación y demás honorables Senadores, a fin de que también juzguen, dentro de su sabiduría el caso que nos ha ocupado y con lo cual se me han ocasionado los más grandes e irreparables perjuicios morales.

Dentro de mi habitual comedimiento y respeto; me suscribo cordialmente,

Luis Francisco Boada G., cédula de ciudadanía número 2868235 de Bogotá.

Adjunto pruebas:

1. Documento dirigido a la Mesa Directiva y reconocido ante el Notario Sexto de Bogotá, por medio del cual la denunciante dice que retiró los cheques y firmó las nóminas en la Pagaduría.

2. Carta enviada a la Mesa Directiva, con nota de presentación personal en el Juzgado Segundo Penal Municipal de Fontibón.

PONENCIAS E INFORMES

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de acto legislativo número 5 de 1975 "por el cual se modifican los artículos 99 y 177 de la Constitución Nacional".

Señor Presidente y honorables Senadores de la Comisión Primera Constitucional:

Por designación que tuvo a bien hacerme la Mesa Directiva de esta Comisión, me corresponde el altísimo honor de rendir informe reglamentario sobre el proyecto de acto legislativo número 5 de 1975, "por el cual se modifican los artículos 99 y 177 de la Constitución Nacional", sometido a la consideración del Congreso por los honorables Senadores Gregorio Becerra, Ernesto Vela Angulo, Justo Pastor Castellanos y Francisco Yesid Triana.

Antecedentes:

Por medio de la Ley 19 de 1973 se creó la Intendencia de Casanare, cuyo territorio fue segregado del Departamento de Boyacá, la cual quedó conformada por diez y ocho municipios hasta entonces pertenecientes a dicho departamento. En el artículo 6º de la mencionada ley quedó dispuesto que "para efectos electorales los municipios de la Intendencia de Casanare continuarán adscritos a la Circunscripción Electoral del Departamento de Boyacá". En virtud de esta disposición legal, pues la nueva entidad administrativa quedó desprovista de representación propia en el Congreso Nacional.

Es conveniente observar, señor Presidente y honorables Senadores, que en el proyecto de ley originalmente presentado a la Cámara de Representantes en 1972, su autor incluyó las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada representación en el Congreso a los moradores de la proyectada Intendencia, pues en el artículo 7º del proyecto de ley ordenaba que "La Comisaría Especial (Sic) de Casanare elegirá dos Representantes a la Cámara" y el 8º que "para las elecciones de Senado de la República la Intendencia de Casanare queda anexada a la Circunscripción Electoral de Boyacá". (Anales del Congreso, número 37, agosto 1º de 1972, página 530).

La disposición proyectada por el transcrito artículo 7º resultaba evidentemente inconstitucional, habida cuenta de que nuestra Carta Fundamental, de manera, en mi opinión, inconveniente y antitécnica, formula una concluyente enumeración de las circunscripciones electorales existentes en el país, de tal suerte que cada vez que se trate, como en el presente caso; de crear o modificar la división electoral será indispensable recurrir al largo y delicado expediente de la reforma constitucional; con lo cual, ciertamente, no se presta un señalado servicio a la estabilidad institucional de Colombia.

Así, en efecto, lo advirtió el entonces Representante Cornelio Reyes, quien al rendir ponencia favorable al proyecto de creación de la Intendencia de Casanare, propuso la enmienda de varios de los preceptos considerados, entre ellos los ya anotados artículos 7º y 8º. En esa ocasión dijo así el ponente del proyecto: artículos 7º y 8º: "Aunque el artículo 6º de la Constitución autoriza al legislador para proveer a la organización electoral de las Intendencias y Comisarias, existen, a mi parecer, dos disposiciones posteriores de la misma Constitución que derogan aquella facultad. Me refiero al artículo 177, ordinal segundo, donde se señalan taxativamente las circunscripciones electorales, y el artículo 99, inciso tercero, donde se determina expresamente el número de Representantes que elegirán las diversas circunscripciones electorales creadas por la Constitución en las Intendencias y Comisarias. Considero que establecer dichas circunscripciones por norma constitucional fue un error, pero mientras la norma exista, soy de opinión que no puede crearse por ley nuevas divisiones en el orden electoral. En consecuencia, propongo que Casanare continúe haciendo parte de la Circunscripción Electoral de Boyacá, a la cual está ahora adscrito al territorio de la Intendencia". (Anales del Congreso, número 80, noviembre 2 de 1972, página 1237). Fue, pues, por la razón aducida por el ponente del primer debate, y no por ninguna otra diferente, por la cual la ley salió con el artículo antes citado que anexó, sin discriminación de ninguna índole, y para todos los efec-

tos electorales, la Intendencia de Casanare a la Circunscripción Electoral de Boyacá.

Objeto del proyecto.

Precisamente al llenar el vacío que se observa por la falta de representación en el Congreso de la importante región que conforma la Intendencia de Casanare tiende el proyecto de acto legislativo sobre el cual estoy rindiendo el presente informe.

En efecto, su artículo 1º al adicionar la enumeración contenida en el inciso primero del primer párrafo del artículo 99 de la Constitución Nacional, dispone que la Circunscripción Electoral de Casanare elegirá en lo sucesivos dos Representantes a la Cámara; por su parte, el artículo 2º de la iniciativa en consideración, determina que a la enumeración contenida en el primer inciso del artículo 177 de la Constitución se añada la Circunscripción Electoral de Casanare, señalando, de una vez, su capital.

Conveniencia del proyecto.

Como ha quedado dicho, la Intendencia de Casanare, para la época de su erección estaba integrada por diez y ocho municipios; es decir, por un número mayor de ellos que aquel con que cuentan algunos de los departamentos del país. Pero no solamente una consideración de puro orden cuantitativo hace ver la bondad del proyecto sometido a la ilustrada consideración de ustedes. Hay algunas otras, entre las cuales vale la pena mencionar, a manera de ejemplo las sentidas necesidades que en materia de educación, salud pública, vías de comunicación, fomento de la producción agropecuaria, vivienda y mejoramiento radical de las condiciones de vida de los habitantes del campo y de los centros poblados, que ponen de bulto lo inequitativo de la situación a que está sometida la Intendencia de Casanare por la carencia de una adecuada representación en el Congreso Nacional, a través de la cual la entidad administrativa de reciente creación pueda gestionar un buen número de soluciones para sus ingentes problemas.

Finalmente hay necesidad de anotar que en la actualidad la única Intendencia que no elige Representantes a la Cámara es la de Casanare, por razón de las dificultades de orden constitucional antes reseñada, circunstancia que debe ser modificada con prontitud, pues no se compadece ni con nuestra forma de gobierno ni con la organización actual del Estado colombiano el que una vasta región de la República, en la cual alienta y trabaja un crecido número de compatriotas nuestros, permanezca ausente cuando se trate de adoptar las decisiones nacionales más trascendentales.

Enmiendas al proyecto.

Cunado el artículo 2º del proyecto de acto legislativo en cuestión dice que se crean las circunscripciones electorales enumeradas en el mismo, produce la impresión de que dichas circunscripciones no hubieran existido antes de ahora; que es por lo demás, la misma impresión que da la actual redacción del artículo 177 de la Constitución. Ello es, sin duda, derivado de la anotada falta de técnica constitucional que acusa una enumeración de detalles secundarios y; por tanto, fácilmente variables, incrustada en la estructura de la Ley Fundamental de la República.

Así como la Constitución proclama que hay un Presidente de la República que es Jefe del Estado y Jefe del Gobierno; que funcionarán unos tribunales de justicia y que el Congreso Nacional se compone de dos Cámaras, sin que "crea" ese cargo ni esos organismos, del mismo modo debe ordenar la existencia de las circunscripciones electorales, pues la Constitución, por definición, constituye la organización del Estado.

Teniendo en cuenta las razones brevemente expuestas, y la modificación propuesta —la cual me permito presentar en pliego separado—, propongo respetuosamente a la Comisión:

Dese primer debate al proyecto de acto legislativo número 5 de 1975 "por el cual se modifican los artículos 99 y 177 de la Constitución Nacional".

Honorables Senadores,

Héctor Lorduy Rodríguez
Senador ponente

Bogotá, D. E., agosto 26 de 1975.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

Artículo segundo. Se dirá: El artículo 177 de la Codificación Constitucional quedará así:

"Cada Departamento constituirá una circunscripción para la elección de Representantes.

Para el mismo efecto son, además, circunscripciones electorales las siguientes:

La del Caquetá y Amazonas, capital Florencia; la de Casanare, capital Yopal; la del Putumayo, capital Mocoa; la de San Andrés y Providencia, capital San Andrés y la de Arauca, Vichada, Vaupés y Guainía, capital Arauca".

Honorables Senadores,

Héctor Lorduy Rodríguez

Bogotá, D. E., agosto 26 de 1975.

INFORME PARA SEGUNDO DEBATE

acerca del proyecto de ley número 156 de 1971 "por la cual se prohíbe la propaganda de los licores y bebidas embriagantes en el territorio nacional".

Se corrige la omisión que se hizo de mecanografía y se adiciona el presente informe con la proposición siguiente:

Dese segundo debate al proyecto de ley número 156 de 1971 "por la cual se prohíbe la propaganda de los licores y bebidas embriagantes en el territorio nacional".

Honorables Senadores,

Vuestra Comisión,

José Ignacio Díaz Granados,
Ponente.

ORDEN DEL DIA PARA HOY MARTES 2 DE SEPTIEMBRE DE 1975 A LAS CUATRO DE LA TARDE

I

Llamada a lista de los honorables Representantes.

II

Consideración del acta de la sesión anterior.

III

Negocios sustanciados por la Presidencia.

IV

Proyecto de ley para segundo debate.

Proyecto de ley número 13 (Cámara) julio de 1975 "por la cual se aprueban la Constitución, el Reglamento General, el Convenio y demás Acuerdos de la Unión Postal Universal, con sus Protocolos Finales y Reglamentos de Ejecución firmados en la ciudad de Viena, Austria el día 10 de julio de 1964". Ponente para segundo debate el honorable Representante Fabio Lozano Simonelli. Autores del proyecto, Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Indalecio Liévano Aguirre y Ministro de Comunicaciones, doctor Jaime García Farra.

V

Citaciones concretas para la fecha.

Proposición número 57.

Al señor Ministro de Gobierno doctor Cornelio Reyes. Promotores los honorables Representantes Gilberto Vieira y José Cardona Hoyos.

C u e s t i o n a r i o :

a) ¿Cuáles fueron los hechos concretos que dieron base al decreto sobre turbación del orden público y establecimiento del estado de sitio en los Departamentos del Atlántico, Antioquia y Valle?

b) ¿Cuáles fueron los hechos concretos que dieron base a la extensión de esas medidas sobre el resto del territorio nacional?

c) ¿En virtud de qué circunstancias el Gobierno Nacional decidió violar la palabra presidencial de no utilizar el estado de sitio para impedir a las fuerzas de oposición el pleno ejercicio de sus derechos y de las libertades públicas?

Si no se pudiere realizar la citación en la fecha indicada, seguirá figurando en el orden del día de las sesiones siguientes con prelación a cualquier otro tema.

Bogotá, 26 de agosto de 1975.

José Cardona Hoyos, Gilberto Zapata Isaza, Gilberto Viera.

VI

Lo que propongan los honorables Representantes y los señores Ministros del Despacho.

El Presidente,

— ALBERTO SANTOFIMIO BOTERO

El Primer Vicepresidente,

LUIS EMILIO MONSALVE ARANGO

El Segundo Vicepresidente,

SIMON BOSSA LOPEZ

El Secretario General,

Ignacio Laguado Moncada.

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 27 DE 1975

"por el cual se reglamenta la profesión de Fisioterapia".

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Para todos los efectos legales se entiende por Fisioterapia o Terapia Física, la aplicación de medios físicos con fines terapéuticos o preventivos de las enfermedades, lesiones y deformidades orgánicas que limitan la capacidad funcional del individuo.

Artículo 2º El ejercicio de la Fisioterapia es una función de beneficio social, y de su desempeño serán responsables los profesionales que la ejercen, quienes se calificarán a nivel de Licenciado en Fisioterapia (o su equivalente) entendiéndose como tales a los profesionales que habiendo recibido formación superior o universitaria colaboran en el área médica y por lo tanto aplican los procedimientos fisioterapéuticos solamente bajo prescripción médica.

Artículo 3º A partir de la vigencia de la presente ley, solamente podrán ejercer la Fisioterapia en el territorio de la República:

a) Quienes hayan adquirido o adquieran el título de Licenciado en Terapia Física o Fisioterapia.

Se asimilarán al título de Licenciado los profesionales debidamente titulados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes anteriores a la presente ley, que acrediten el ejercicio profesional por un mínimo de 5 años y que a juicio

del Consejo Nacional de Fisioterapia demuestren su idoneidad de acuerdo con reglamentación que al respecto dictará este organismo.

b) Los colombianos o extranjeros que hayan adquirido o adquieran títulos equivalentes a los mencionados en el literal anterior en escuelas o facultades de países con los cuales Colombia haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos universitarios en los términos de los respectivos tratados o convenios.

c) Los colombianos o extranjeros que hayan obtenido u obtengan títulos equivalentes a los mencionados en el literal a) de este artículo, expedidos por Escuelas o Facultades de países con los cuales Colombia no tenga celebrados tratados o convenios sobre equivalencia de títulos, siempre que cumplan las normas legales establecidas o que se establezcan al respecto.

Artículo 4º Los Fisioterapeutas inscritos en el Ministerio de Salud con anterioridad a la presente ley, podrán seguir ejerciendo la profesión de Fisioterapia y podrán obtener la Licenciatura conforme a lo previsto en esta ley.

Artículo 5º A partir de la vigencia de la presente ley podrán enseñar Fisioterapia los Institutos de Educación Superior o Universitaria autorizados por el Gobierno Nacional, los cuales únicamente podrán iniciar programas de formación para otorgar el título de Licenciado en Fisioterapia.

Artículo 6º Los títulos de los profesionales de la Fisioterapia deberán ser registrados en el Ministerio de Educación Nacional. No serán válidos para el ejercicio de la Fisioterapia los títulos obtenidos por correspondencia ni los simplemente honoríficos.

Artículo 7º Para el ejercicio de la profesión se requiere la inscripción ante el Ministerio de Salud Pública conforme a la reglamentación que para este efecto expida el Ministerio. Los profesionales inscritos podrán ejercerla en cualquier lugar o institución previo diagnóstico y prescripción de un médico graduado.

Artículo 8º Créase el Consejo Nacional de Fisioterapia el cual estará integrado por las siguientes personas con sus respectivos suplentes:

Un profesional de la medicina, representante del Ministerio de Salud Pública.

Un representante del Ministerio de Educación.

Un Fisioterapeuta representante de la Asociación Colombiana de Fisioterapia.

Un Fisioterapeuta representante de las Asociaciones Sindicales gremiales.

Un Fisioterapeuta representante del Ministerio de Salud Pública nombrado por el Ministerio.

Un representante del cuerpo docente de cada una de las Escuelas de Terapia Física aprobadas por el Gobierno Nacional.

Parágrafo. El Consejo Nacional de Fisioterapia dictará su propio reglamento y lo someterá para su aprobación a los Ministerios de Salud y Educación.

Artículo 9º El Consejo Nacional de Fisioterapia podrá revisar en cualquier tiempo los títulos e inscripciones para ejercer la Fisioterapia y a ella corresponde la vigilancia y el control del ejercicio de la profesión y la aplicación de sanciones en el caso de ejercicio ilegal y de faltas contra la ética profesional conforme a las normas que establezcan el mismo Consejo.

Artículo 10. Ejercen ilegalmente la profesión de Fisioterapia:

a) Los profesionales de Fisioterapia autorizados para ejercer la profesión que encubran a quienes la ejercen ilegalmente o se asocien a éstos.

b) Las personas que sin poseer el título ni estar debidamente inscritas en el Ministerio de Salud Pública ejerzan o se anuncien por cualquier medio como profesionales de la Fisioterapia.

Artículo 11. Los profesionales de la Fisioterapia que incurran en faltas contra la ética profesional, serán suspendidos en el ejercicio de la profesión por el término de tres (3) meses en la primera vez; seis (6) meses en la segunda y cancelación definitiva de la inscripción en caso de reincidencia.

Parágrafo. El recurso de apelación contra las sanciones establecidas en este artículo, se surtirá ante el Ministerio de Salud Pública.

Artículo 12. Los profesionales a que se refiere el literal a) del artículo 9º que incurran en el ejercicio ilegal de la profesión serán suspendidos en el ejercicio de ésta por el término de tres (3) meses por la primera vez, seis (6) por la segunda y en caso de reincidencia cancelación definitiva de la inscripción.

Las personas a que se refiere el literal b) del artículo 9º incurrirán en prisión de seis (6) meses a dos (2) años.

Artículo 13. Las entidades públicas o privadas que presten servicios de Fisioterapia deberán emplear profesionales autorizados conforme a la presente ley. La dirección del servicio correspondiente deberá ser ejercida por un Fisioterapeuta.

Artículo 14. Los profesionales de la Fisioterapia que desarrollen actividades en servicios o entidades especializadas en la atención de enfermos mentales, infecto-contagiosas, tuberculosos o cancerosos tendrán derecho a 15 días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas por cada seis (6) meses de servicio.

Artículo 15. Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente ley.

Artículo 16. La presente ley regirá a partir de su sanción.

Presentado a la consideración de la honorable Cámara por el suscrito representante,

Rogelio Bolaños.

Bogotá, D. E., agosto 26 de 1975.

Cámara de Representantes. Secretaría General. Sección de Leyes. Bogotá, D. E., agosto 27 de 1975. Presentado en la sesión de la fecha. Pasa al estudio de la Comisión Quinta Constitucional Permanente.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Representantes:

El presente proyecto de ley tiene por objeto actualizar la norma legal vigente (Decreto 1056 de 1954), que reglamente

el ejercicio de la Fisioterapia. Esta actualización se basa en los siguientes hechos:

1º En la fecha de expedición del Decreto mencionado sólo ejercían la Fisioterapia en la República de Colombia 20 profesionales y sólo se contaba con una escuela para su enseñanza. En la actualidad existen más de 800 Fisioterapeutas y el país cuenta con cuatro instituciones docentes a nivel universitario.

2º Tratándose de una profesión paramédica, es innegable aceptar que los avances técnicos en el campo de la medicina han alcanzado también a la Fisioterapia, y por lo tanto se hace indispensable actualizar, tanto los niveles académicos, como el ejercicio de esta profesión.

3º La atención de pacientes por profesionales de la Fisioterapia debe mantenerse al más alto y más extenso nivel en el territorio nacional y por ello se requiere la existencia de un organismo que con suficiente capacitación controle la enseñanza y la práctica de la profesión.

Teniendo en cuenta las motivaciones anteriormente mencionadas, se introduce en el presente proyecto las siguientes reformas y novedades:

1º Elevar el nivel académico, mediante una revisión y aumento del currículum que permita conceder a los profesionales el grado de licenciatura. Desde luego, y en concordancia con las conclusiones y planteamientos de la conferencia latinoamericana sobre rehabilitación de inválidos, "el terapeuta físico, fisioterapeuta o kinesiólogo" es un profesional que colabora en el área médica, ha recibido formación a nivel universitario y aplica los procedimientos de la terapia física solamente bajo prescripción médica".

2º Habida cuenta de que en la actualidad los profesionales egresados de las escuelas de Fisioterapia Nacionales y en algunas extranjeras solamente ostentan el título legalmente adquirido de Técnicos en Fisioterapia, se deben buscar los mecanismos apropiados para que reconocidos su trabajo, capacitación docente y ética profesional, se puedan asimilar al nuevo estatus académico.

3º Con base en la anterior innovación universitaria, se exige que las instituciones educacionales modifiquen sus programas académicos para que se adapten a este mismo nivel de licenciatura.

4º Considerando como se ha dicho anteriormente que la Fisioterapia es una profesión liberal paramédica se hace indispensable que su control se efectúe en forma adecuada por quienes en virtud de disposiciones constitucionales y legales deben ejercer la vigilancia de la administración de salud por aquellos que orientan su práctica profesional en los campos científicos y gremial e indispensablemente por quienes, dada su capacitación, rigen su enseñanza. En esta forma, se constituirá el consejo nacional de Fisioterapia que sometido a su propio reglamento, desarrollará las funciones específicas que se contemplan en el presente proyecto.

5º Concientes de la capacitación profesional y del reconocimiento académico de la licenciatura, se debe considerar a los profesionales de la fisioterapia suficientemente preparados y exclusivamente entrenados para ejercer la profesión y para dirigir adecuadamente los servicios especializados donde ellos existan. Con respecto a lo anterior, vale la pena aclarar que por las características de la fisioterapia especialmente en cuanto atañe al cubrimiento de salud en el área de la rehabilitación, se debe aceptar en totalidad el planteamiento expresado por la Fisiatra doctora Alicia Amate de Esquivel, como documento de trabajo del grupo de estudio sobre capacitación de Especialistas en Medicina Física y Rehabilitación, convocado por la Oficina Sanitaria Panamericana y que a la letra dice: "La Medicina Física y Rehabilitación por sus aspectos diagnósticos y terapéuticos, es un elemento que no debe quedar en el campo exclusivo del especialista Fisiatra, sino que debe ser patrimonio tanto del médico general como del especialista, al menos en lo que respecta a sus objetivos, alcances y dinámica operacional. Opinarse lo contrario sería limitar la universalidad del conocimiento médico reduciéndolo peligrosamente a una sola rama médica, que quedaría así desarticulada del resto".

Lo anterior se hace aún más valedero en nuestro medio ya que por disposiciones constitucionales quienes ostentan el título de doctor en medicina y cirugía se encuentran en libertad de ejercer esta profesión en todas y cada una de las áreas que la componen, sin que se pretenda por ello desconocer la necesidad imperiosa del ejercicio especializado por la vastedad que el conocimiento médico alcanza en la actualidad.

6º Con base en diversas disposiciones, especialmente la Ley 84 de 1948 que considera un régimen laboral y prestacional especial para los trabajadores de la lucha antituberculosa, se solicitan algunas consideraciones de excepción para los profesionales de la fisioterapia que ejerzan su profesión en ambientes que ofrezcan alto riesgo para la salud física o mental.

A más de lo anterior, se debe agregar que la mejora obtenida mediante un mayor nivel académico equipara a los profesionales colombianos con los de los demás países, lo coloca en un nivel adecuado de competencia con profesiones similares, le permite la posibilidad de especialización superior en otros países y le da mayor alcance para efectuar un verdadero trabajo social en todos los ámbitos del territorio Nacional.

Honorables Representantes,

Rogelio Bolaños.

Bogotá, D. E., agosto 26 de 1975.

DECRETO NUMERO 1056 DE 1954

(marzo 31)

"por el cual se reglamenta el ejercicio de la Fisioterapia".

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades legales y en especial de la que le confiere el artículo 25 del Decreto extraordinario número 124 del año en curso,

DECRETA:

Artículo primero. Para los efectos legales se entiende por ejercicio de la Terapia Física o Fisioterapia, la aplicación de medios físicos (electricidad, luz, masajes, ejercicios terapéuticos, manipulaciones etc.) para el tratamiento de enfermedades, deformaciones, fracturas, etc.

Artículo segundo. A partir de la vigencia del presente Decreto, sólo podrán ejercer la Fisioterapia en el territorio de la República:

a) Los que hayan adquirido o adquieran el título de Técnicos en Terapia Física o Fisioterapia en alguna de las Escuelas aprobadas oficialmente y cuyo pènsun de estudios y requisitos de admisión reúnan como mínimo los exigidos actualmente a la Escuela Nacional de Fisioterapia y que estén referendados en el Ministerio de Educación Nacional y registrados en el Consejo Nacional de Práctica Profesional;

b) Los colombianos graduados en el exterior en una Escuela de reconocida competencia, lo que será certificado por el Agente Diplomático o Consular de la República en el país de origen del título;

c) Los nacionales o extranjeros que hayan obtenido o que obtengan su título en una Facultad o Escuela pertenecientes al país con el cual Colombia tenga celebrados Tratados o Convenios sobre intercambio de títulos universitarios, en los términos de dichos Tratados o Convenios, y

d) Los extranjeros graduados en Facultades o Escuelas de países que no tengan Tratados con Colombia, siempre que presenten en la capital de la República ante un Jurado de examinadores, nombrado de común acuerdo por la Escuela Nacional de Fisioterapia, la Sociedad Colombiana de Ortopedia y Traumatología y la Asociación Colombiana de Fisioterapeutas, respectivamente, un examen que será reglamentado por el Ministerio de Salud Pública.

Parágrafo. Para poder ejercer la Fisioterapia todos los títulos deberán ser aprobados por el Consejo Nacional de Práctica Profesional, Junta de Títulos Médicos y además, deberán ser registrados en la Dirección Departamental, Intendencia o Comisaría de Higiene respectiva, en donde se llevará un libro especial para este fin.

Artículo tercero. No se aceptan títulos expedidos por correspondencia como tampoco son válidos para el ejercicio de la Fisioterapia, los títulos honoríficos.

Artículo cuarto. Pueden ejercer la Terapia Física o la Fisioterapia quienes hayan obtenido licencias expedidas de acuerdo con los requisitos legales y con anterioridad a la vigencia del presente Decreto.

Artículo quinto. Para que una Facultad o Escuela pueda enseñar la Fisioterapia o cualquiera de sus ramas, debe obtener previamente la autorización del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo sexto. El ejercicio de la Fisioterapia no implica la ordenación de tratamientos, los que deberán ser prescritos y supervisados por un médico titulado o especializado en alguna de las ramas relacionadas con tal profesión, tales como la ortopedia y traumatología, neurología, neurocirugía, etc. Consecuentemente, los técnicos en Terapia Física no podrán prescribir tratamientos de motu proprio, por ser ésta una rama auxiliar de la medicina.

Artículo séptimo. Queda prohibido a los técnicos en Fisioterapia, abrir por su propia cuenta consultorios, institutos, etc., sin que los mismos se hallen bajo la dirección de un médico especializado en las ramas de que trata el artículo anterior.

Artículo octavo. Ejercen ilegalmente la Fisioterapia todas aquellas personas que sin llenar los requisitos del presente Decreto, practiquen cualquier acto que implique violación de sus disposiciones o aquellas que siendo poseedoras de títulos se extralimiten bien sea prescribiendo tratamientos de cualquier naturaleza para dolores, daños, accidentes o deformaciones físicas.

Artículo noveno. Queda prohibida la enseñanza de la Fisioterapia fuera de las Facultades o Escuelas aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional de que trata el artículo quinto del presente Decreto.

Artículo décimo. La violación a las normas del presente Decreto, será sancionada como ejercicio ilegal de la medicina de conformidad con las disposiciones de los Decretos ... y 920 de 1953.

Artículo undécimo. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 31 de marzo de 1954.

GUSTAVO ROJAS PINILLA

El Ministro de Salud Pública, **Bernardo Henao Mejía**.

El Ministro de Educación Nacional, **Daniel Henao Henao**.

PROYECTO DE LEY NUMERO 23

por la cual se adicionan el régimen del impuesto sobre la renta y complementarios y el artículo 30 del Decreto-ley 2821 de 1974, y se deroga una disposición.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º El gobierno aumentará año por año las cifras expresadas en signos monetarios en el Decreto 2053 de 1974 y demás normas concernientes a los impuestos de renta y complementarios.

Artículo 2º Este aumento tendrá vigencia desde el año gravable de 1975 y se hará conforme a las siguientes reglas:

1º Las cifras básicas determinadas para cada año gravable se aumentarán en el mismo porcentaje en que la ley estima la renta presuntiva del patrimonio, o sea en un ocho por ciento (8%).

2º Para el año gravable de 1975 se tomarán como básicas las cifras aplicables al de 1974, aumentadas en dicho porcentaje. Para el de 1976 las cifras básicas serán las determinadas para 1975, aumentadas en un ocho por ciento (8%), y así sucesivamente.

3º Una vez determinadas las cifras básicas anuales, se empleará el siguiente procedimiento de aproximaciones:

a) Se prescindirá de las fracciones de peso, tomando el número entero más próximo, cuando el resultado sea de cien pesos (\$100.00) o menos;

b) Se aproximará al múltiplo de cien más cercano, si el resultado estuviere entre cien pesos (\$100.00) y diez mil pesos (\$10.000.00);

c) Se aproximará al múltiplo de mil más cercano, si el resultado estuviere entre diez mil pesos (\$10.000.00) y cien mil pesos (\$100.000.00);

d) Se aproximará al múltiplo de diez mil más cercano, cuando el resultado estuviere entre cien mil pesos (\$100.000) y un millón de pesos (\$1.000.000).

e) Se aproximará al múltiplo de cien mil más cercano, cuando el resultado fuere superior a un millón de pesos (\$1.000.000.00).

4º No habrá lugar a efectuar las referidas aproximaciones en el caso de las cifras correspondientes a los límites establecidos en la primera y en la tercera columnas de las tablas contempladas en los artículos 82 y 133 del Decreto 2053 de 1974.

En cambio, en el caso de la primera columna se agregará un peso (\$1.00) al resultado del aumento correspondiente a la cifra del renglón inmediatamente anterior de la segunda columna.

En el caso de la tercera columna se tomará el resultado de aplicar las tarifas a las cifras de las primeras dos columnas, después de efectuados los aumentos.

Artículo 3º Las sociedades anónimas que en el año gravable tuvieron una renta líquida igual o inferior al ocho por ciento (8%) de su patrimonio, deberán calcular un dividendo presuntivo para cada persona natural inscrita como accionista en 31 de diciembre del mismo año.

Dicho dividendo será también del ocho por ciento (8%) del valor fiscal de las correspondientes acciones, en 31 de diciembre del mismo año gravable, si el accionista hubiere sido su dueño durante todo el año siguiente al de origen de la renta líquida social de que trata el inciso anterior. Si el accionista lo hubiere sido por un lapso menor pero continuo, se le calculará un dividendo directamente proporcional a dicho lapso.

Para efectos de los descuentos tributarios, el dividendo presuntivo, a opción del accionista, podrá sustituir al efectivamente recibido de la sociedad o abonado por ésta en cuenta, durante el año siguiente al de origen de la renta que lo causó.

El anterior inciso se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto-ley 2247 de 1974.

El cálculo que del dividendo presuntivo hiciera la sociedad deberá constar por escrito, estar certificado por ella y agregarse a la declaración de renta del accionista. La falta de alguno de estos requisitos hará perder a éste la opción.

Artículo 4º Para el año gravable de 1975 y siguientes, tendrán derecho a un descuento tributario especial las sociedades anónimas en donde el cincuenta y uno por ciento o más del capital suscrito pertenezca, conjunta y separadamente, a entidades colombianas de derecho público, a empresas industriales y comerciales del Estado; a sociedades en donde al menos un cincuenta y uno por ciento de su capital sea del Estado o de personas naturales colombianas, y a éstas últimas.

Dicho descuento se calculará así: del impuesto básico de renta se deducirán los otros descuentos pertinentes y al resultado se le extraerá el ocho por ciento (8%).

Para todos los efectos tributarios, impuesto básico de renta es el que resulta de aplicar a la renta líquida gravable las tarifas contempladas en los artículos 79, 80, 81 y 82 del Decreto legislativo 2053 de 1974.

Artículo 5º Igualmente gozarán del descuento especial los fondos públicos, con personería jurídica o sin ella, cuando por ley sus recursos provengan de impuestos nacionales, siempre que sean administrados por particulares.

Artículo 6º Gozarán del descuento tributario especial del artículo 4º aumentando en una mitad:

a) Las empresas industriales y comerciales del Estado;

b) Las sociedades anónimas abiertas cuyos capital y accionistas se encuentren en las circunstancias del artículo 4º.

Para los efectos de la presente ley, se considera que una sociedad anónima es abierta si reúne los siguientes requisitos:

a) Que sus acciones estén inscritas en una bolsa colombiana de valores;

b) Que sus acciones se ofrezcan corrientemente en el mercado;

c) Que las transacciones se efectúen y registren en alguna de las referidas bolsas;

d) Que, en 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al gravable, tenga un mínimo de trescientos accionistas con acciones pagadas;

e) Que al menos un treinta por ciento (30%) de las acciones pagadas pertenezca, en esa fecha, a accionistas que, individualmente, tengan menos del uno por ciento (1%) de dichas acciones.

Artículo 7º Para efectos tributarios, se asimila a sociedad anónima abierta aquella en donde el capital pagado pertenezca en ochenta por ciento (80%) o más a otra u otras sociedades anónimas abiertas.

Artículo 8º Para el reconocimiento del descuento tributario especial contemplado en la presente ley, deberán acompañarse a la declaración de renta y patrimonio las pruebas de que se cumplieron los requisitos exigidos en los artículos precedentes.

Artículo 9º Hasta una tercera parte del impuesto sobre la renta que se cause a cargo de los fondos ganaderos, podrá pagarse en nuevas acciones de la clase "A" emitidas por ellos a nombre de la Nación, que serán recibidas al valor nominal por las Administraciones de Impuestos Nacionales.

Artículo 10. Se podrán compensar o devolver los pagos en exceso que hicieron los contribuyentes, en relación con el impuesto determinado en la liquidación privada o sus adiciones, sea por retención de salarios o dividendos o por otros conceptos, una vez vencido el término legal para adicionar la correspondiente declaración de renta, y antes de que la liquidación privada estuviere en firme.

Artículo 11. Cuando se efectuare liquidación de aforo, el contribuyente deberá pagar intereses corrientes sobre el im-

puesto determinado a su cargo, los cuales se calcularán desde cuando venció el término para la declaración omitida, y hasta el último día del cuarto mes siguiente a la notificación de la providencia de aforo.

Artículo 12. En lo concerniente al impuesto sobre la renta y complementarios, la tasa de interés por mora será la del interés corriente aumentada en una mitad.

Artículo 13. En lo tocante al impuesto sobre la renta y complementarios y al impuesto a las ventas, los intereses corrientes y los moratorios no se causarán simultáneamente.

Artículo 14. El gobierno publicará periódicamente las cifras finales de que trata el artículo 1º de esta ley.

Artículo 15. Derógase el artículo 17 del Decreto Legislativo 2348 de 1974.

Artículo 16. La presente Ley rige desde su sanción.

Presentado personalmente a la honorable Cámara de Representantes, por el suscrito Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Rodrigo Botero Montoya

Bogotá, 27 de agosto de 1975.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Esta no es una contrarreforma tributaria. Es un complemento a la reforma tributaria de 1974, que tiende a mantener su actualidad en beneficio del contribuyente y en particular de la sociedad anónima abierta en cuyo desarrollo está interesado el gobierno.

Para mantener actualizado el nuevo régimen tributario, se hace necesario asegurar que surta, año a año, un efecto similar sobre el ingreso disponible de las personas naturales. En efecto, muchos individuos, cuyos ingresos nominales se incrementen en forma tal que apenas mantienen su capacidad de compra, habida cuenta de los aumentos en los precios al consumidor, se ven empujados a tasas efectivas de tributación cada vez más altas. Este hecho se debe a la progresividad de las tarifas del impuesto aplicadas al ingreso nominal y a que los descuentos personales se expresen en valores absolutos constantes. El fenómeno indicado, con el transcurso del tiempo, acaba alterando substancialmente la incidencia buscada por el régimen tributario en el año de su promulgación. Se justifica a sí, plenamente prever un mecanismo que permita atenuar el efecto que la inflación, por moderada que ella sea, tiene sobre la tributación de las personas naturales.

Así lo han reconocido los expertos sobre la materia en los últimos años, cuando la inflación ha alcanzado niveles de importancia en los países industrializados y varios han adelantado ya iniciativas al respecto. En las discusiones sobre el tema se ha reconocido, sin embargo, que una corrección automática y total por la inflación acabaría con las propiedades estabilizadoras del sistema tributario, causando a la larga un mal mayor que el que se intenta remediar. En consecuencia, ha parecido más aconsejable efectuar reajustes periódicos, que reconozcan parcialmente el efecto de la inflación, o aún mejor, que se basan en las metas programadas de inflación. Esta es la propuesta contenida en el presente proyecto de ley, en el cual se toma un 8% como meta programada de inflación, reconociendo que esta tasa se aproxima a la tasa secular de la inflación en Colombia² y que resulta ser el nivel de inflación al que ha operado la economía en años de crecimiento estable, como por ejemplo durante los años de 1937 a 1939. En esta forma se mantiene en su integridad el carácter anticíclico, y en particular antiinflacionario, del sistema tributario, a tiempo que se elimina casi totalmente, en el largo plazo, el efecto indeseable de la inflación sobre los niveles de tributación de las personas naturales.

El proyecto de ley establece, en consecuencia, reglas objetivas y precisas para que el gobierno nacional proceda de año en año a modificar los intervalos de aplicación de las tarifas del impuesto de renta y patrimonio a las personas naturales, así como los valores en pesos que limitan algunos descuentos y deducciones para ellas y para las personas jurídicas. El proyecto dispone normas de aproximación para que los nuevos valores resulten de fácil manejo para los contribuyentes.

Vale la pena observar que esta propuesta constituye un complemento fundamental a la modernización del régimen tributario del país emprendido por la reforma tributaria de 1974. En dicha reforma no podía contemplarse un mecanismo como éste, por cuanto difícilmente podría haberse argumentado su relación directa con la solución de las causales inmediatas de la emergencia económica. De hecho el mecanismo propuesto constituye una herramienta para que algunos de los problemas que caracterizaron dicha situación puedan evitarse en el futuro.

El tercer artículo introduce una mejora al descuento por dividendos de sociedades anónimas, con el objeto de evitar que los accionistas pequeños y medianos puedan verse perjudicados por la aplicación de la renta presuntiva mínima como consecuencia de que la sociedad respectiva no haya podido decretar dividendos por el equivalente al 8% del valor fiscal de las acciones en 31 de diciembre del año anterior.

El cuarto artículo crea un nuevo descuento para las sociedades anónimas nacionales. La reforma tributaria de 1974 disminuyó la carga tributaria promedio sobre las sociedades anónimas al reducir la tasa efectiva de aproximadamente 43% a 40%, aun teniendo en cuenta la eliminación de la reserva de capitalización económica, y al permitir un régimen considerablemente más liberal con respecto a la depreciación de activos, el tratamiento de las pérdidas en cambio y otras deducciones. Asimismo la reforma amplió los beneficios tributarios a los pequeños tenedores de acciones de sociedades anónimas y mejoró la posición relativa de estos papeleros en la bolsa al eliminar las exenciones tribu-

¹ Véase: Ajustes a la Tributación por Inflación, Fondo Monetario Internacional, Mimeografía, Bogotá, 1975.

² El promedio en los últimos 20 años es aproximadamente del 10%.

rias a las nuevas emisiones de papeles públicos, al UPAC y a otros activos financieros. Pese a lo anterior, el gobierno reconoce que la carga tributaria que aún recae sobre las sociedades anónimas es elevada y que una pequeña reducción en ella pondría en mayor pie de igualdad fiscal las rentas obtenidas mediante este tipo de sociedades con las obtenidas a través de sociedades de responsabilidad limitada y asimiladas, y podría igualmente tener otros efectos económicos favorables. El gobierno quiere así, complacer el clamor nacional que ha venido escuchando al respecto, y que considera equitativo y conveniente dentro de los límites permitidos por consideraciones de recaudo fiscal y sus efectos sobre la política monetaria, así como de equidad tributaria en general.

Asimismo ha querido el gobierno limitar este beneficio a las sociedades anónimas donde un 51% o más del capital pertenezca a inversionistas nacionales, en consonancia con la política frente a la inversión extranjera adoptada por el país en conjunto con los demás miembros del Grupo Andino. El descuento es de un 8% del valor del impuesto a cargo de la sociedad respectiva. Este beneficio se incrementa en un 50% en el caso de sociedades anónimas abiertas: aquellas que por su acceso a cualquier inversionista contribuyen en mayor medida a la democratización del capital y a la mayor movilidad de los ahorros nacionales. En efecto, universalmente se reconoce que la sociedad anónima es el mecanismo ideal para la movilización de grandes volúmenes de ahorro personal y para permitir el acceso de grandes grupos de pequeños inversionistas a la propiedad de los medios de producción. Sin embargo, en Colombia ha ocurrido un fenómeno particular consistente en que al lado de las sociedades anónimas que cumplen con estas funciones, ha aparecido gran número de sociedades anónimas cerradas, a las cuales no tiene acceso el inversionista común, y muchas de las cuales han tenido como objeto el manejo de patrimonios de familias con propósitos fundamentalmente fiscales. La reforma tributaria de 1974 terminó con gran número de estas falsas sociedades anónimas; la presente ley busca complementar tales efectos otorgando el beneficio de este descuento en forma preferente a las sociedades abiertas³.

Por medio del artículo noveno la Nación se compromete a contribuir a la capitalización de los fondos ganaderos, por considerarlos como más eficientes instrumentos para el fomento de la actividad pecuaria en el país.

Artículo décimo autoriza a la Administración de Impuestos para efectuar compensaciones o devoluciones de pagos hechos en exceso, en particular de excedentes de retención en la fuente a los salarios, sobre la base de las liquidaciones privadas y sin necesidad de esperar dos años a que se produzca la liquidación de revisión o a que quede en firme la liquidación privada, como sucede hoy en día.

El procedimiento actual resulta demorado e injusto con los contribuyentes asalariados, por cuanto, a diferencia de quienes tienen rentas de capital, que pueden compensar automáticamente sus excesos de anticipo a través de la declaración, la ley no prevé actualmente un mecanismo expedito para efectuar dichas operaciones con respecto a los excesos de retención. Como la reforma tributaria de 1974 disminuyó apreciablemente la tributación para asalariados de ingresos bajos y medios, se han presentado muchos casos en los cuales la retención efectuada durante 1974 excede el impuesto a cargo de los contribuyentes por dicho año gravable.

Los artículos once y trece tienen como objeto aclarar las diferencias de interpretación que han surgido con respecto al artículo 2º de la Ley 23, expedida en diciembre de 1974, el cual hace referencia a intereses corrientes y a intereses moratorios. Tales dudas resultan inconvenientes tanto para los contribuyentes como para el Estado. El proyecto igualmente fija la tasa del interés moratorio en una media vez la del interés corriente, en conformidad con las disposiciones del Código de Comercio, lo cual resulta en una disminución de la sanción por mora que hoy es del 30% anual (2½% mensual) a un 24% anual, por cuanto los intereses corrientes se encuentran fijados a la tasa del 16%.

Finalmente, el artículo 15 deroga el recargo por ausentismo. En la práctica este recargo ha probado ser de difícil control, y debido a que difícilmente puede considerarse la ley todas aquellas situaciones donde sería justo no aplicar el recargo, se propone su eliminación.

PROYECTO DE LEY NUMERO 29 DE 1975

por la cual se considera el nombre, sin modificaciones, de la mujer que contraiga matrimonio.

El Congreso de Colombia.

DECRETA:

Artículo 1º A partir del primero de enero de mil novecientos setenta y seis, la mujer que contraiga matrimonio conservará su nombre de soltera, sin adicionarle la preposición "de" y el apellido del marido, y, en tal virtud, la registraduría del Estado Civil procederá de conformidad.

Artículo 2º La Registraduría del Estado Civil podrá reemplazar el documento de identidad, expedido antes del primero de enero de mil novecientos setenta y seis, a la mujer casada que solicite registrarse con el nombre de soltera, como se establece en el artículo anterior de esta Ley.

Presentado a la consideración del Congreso por la suscrita Representante por Risaralda,

Gabriela Zuleta Alvarez

Bogotá, agosto 28 de 1975.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables congresistas:

El proyecto de ley número ... "por la cual se conserva el nombre, sin modificaciones, de la mujer que contraiga matrimonio", corresponde al proceso de igualación de derechos y atribuciones que ahora se va operando en todas las naciones, para el hombre y la mujer.

Entre nosotros, como en otros países, ha sido costumbre aberrada que la mujer que contrae nupcias se considere como una de las propiedades o pertenencias del marido. Por eso se le añade, al identificarla, la preposición "de" y el apellido del cónyuge, para indicar que se trata de cosa ajena.

Nada malo ha sobrevenido al hombre casado por el hecho de que su nombre de soltero no se altere cuando contrae matrimonio. Por consiguiente, tampoco nada negativo va a sucederle a la mujer porque se le ponga en pie de igualdad con el hombre, a este respecto.

Sería peregrino invocar en contra de esta innovación propuesta la tradición imperante, si precisamente se trata de abandonar esa tradición que coloca a las mujeres en nivel inferior a los hombres.

Intonso fuera entrar en historias y disquisiciones bizantinas acerca de la forma como en otras épocas y en los distintos países se ha acostumbrado asignarle el nombre a la mujer casada.

Gabriela Zuleta Alvarez

Bogotá, agosto 28 de 1975.

PROYECTO DE LEY NUMERO 30 DE 1975

por la cual la Nación honra la memoria de un ciudadano eminente y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

CONSIDERANDO:

1º Que es deber del Congreso rendir homenaje a los ciudadanos eminentes, como tributo a la justicia y estímulo para las nuevas generaciones.

2º Que el señor doctor Mario Ruiz Camacho, fallecido en la ciudad de Bogotá fue en varias ocasiones miembro del Parlamento Colombiano donde se destacó por sus servicios y esfuerzos para impulsar el progreso y el desarrollo patrio.

3º Que especialmente en el ramo de la educación desde sus primeras actuaciones públicas en la Asamblea de Santander dirigió su actitud a este sector primordial en el mejoramiento de los ciudadanos haciendo énfasis en la instrucción rural como mayoría que es de la población, y

4º Como estímulo a las gentes de una provincia que se liga a los orígenes de la nacionalidad,

DECRETA:

Artículo 1º La República deplora la desaparición del distinguido colombiano señor doctor Mario Ruiz Camacho, honra su memoria y presenta su vida como digna de imitarse.

Artículo 2º Facúltase al Gobierno Nacional para que dentro de los programas del Plan de Inversiones de desarrollo rural integrado que adelanta el Ministerio de Educación, en el Municipio de Chipatá se construya un Instituto Técnico Agrícola que se llamará "Mario Ruiz Camacho".

Artículo 3º La Nación costeará un retrato al óleo del ilustre hombre público para ser colocado en el salón principal del Concejo Municipal de la ciudad de Vélez.

Artículo 4º Copia de la presente ley, en nota de estilo, será entregada a los familiares del insigne desaparecido.

Artículo 5º Esta Ley rige a partir de su sanción. Presentado a la consideración de la honorable Cámara de Representantes por el suscrito Representante por la Circunscripción Electoral de Santander.

Mario Olarte Peralta
Representante

EXPOSICION DE MOTIVOS

La provincia santanderiana integrada en su inmensa mayoría por gentes pobres y humildes ha sido sin embargo veneno de hombres que por sus propios esfuerzos han logrado descollar dentro del panorama de la patria y servir de ejemplo a las generaciones venideras. Este es el caso de Mario Ruiz Camacho quien desde la década de los años veinte (20) ya se destacaba como dirigente político-abanderao, causas de reivindicación popular que posteriormente se plasmaron en actos legislativos y leyes de la República. Especialmente en el campo de la educación proyectada hacia el sector rural ejerció su influencia en las corporaciones públicas, en las cuales ocupó sitio destacado, consiguiendo la aprobación de muchas medidas de beneficio para el sector campesino, entre otros, la Ordenanza número 34 de abril 29 de 1932 de la Asamblea de Santander y la Ley 132 de diciembre 9 de 1931 del Congreso de la República, que abrieron campo a las normales rurales y a la enseñanza de las modernas técnicas agropecuarias.

De otra parte sus intervenciones en el parlamento se conservan todavía como modelo de oratoria por la elegancia de su estilo y la precisión de sus conceptos que sirvieron para enaltecer las letras colombianas.

Otro aspecto de su personalidad lo muestra como eficaz funcionario diplomático cuando ocupó con brillo característico un cargo en la Embajada de Colombia ante el Gobierno italiano, actitud que redundó en beneficios culturales y comerciales para nuestro país.

Cumpliendo un elemental deber de justicia y apelando a la gratitud de varios de los actuales parlamentarios que lo tuvieron como su compañero leal en estas Cámaras aspiró a que este proyecto pueda convertirse en Ley de la República.

Mario Olarte Peralta
Representante

ACTAS DE COMISION

COMISION TERCERA

ACTA NUMERO 8

En Bogotá, D. E., siendo las 12.00 m. del día miércoles 25 de septiembre de 1974, se reunieron en el salón de sesiones Uribe Uribe del Capitolio Nacional los miembros de la Comisión Tercera Constitucional, previa convocatoria.

Se llamó a lista y contestaron los siguientes honorables Representantes: Arango Múnera Luis Guillermo, Barjuch Martínez Hernando, Botero Ochoa José Fernando, Caicedo Gómez Jaime, Escobar Motta Francisco, Guerra Tulena Julio César, Goenaga Oñoro Pedro, Gutiérrez Ocampo Manuel, Hoyos Castaño Roberto, Izquierdo Dávila Antonio, Peñalosa Castro Francisco, Ramírez Gutiérrez Humberto, Samper Carrizosa Ricardo, Valencia Ricardo Eleazar, Valencia Jaramillo Jorge y Villarreal José María.

Dejó de asistir con excusa el honorable Representante Slebi Slebi Juan.

Dejaron de asistir: Arboleda Arboleda José Ignacio, Avendaño Mendoza Gonzalo, Correa Antonio Ezequiel, Espinosa Valderrama Augusto, Gaitán Jaramillo Gloria, Henríquez Emiliani Miguel, Jaramillo Gómez William, Leal Urrea Libardo, Montejo Consuelo de, Parra Guido, Santamaría Dávila Miguel, Tole Lis Juan, Vega Sánchez Arturo, Velasco Omar Henry, Vives Campo Edgardo y Yepes Alzate Omar.

Con quórum decisorio, la Presidencia abre la sesión.

Lectura del orden del día:

1º Llamada a lista.

2º Negocios sustanciados por la Presidencia.

Proyecto de ley número 15-C, "por la cual se transforma a las zonas francas industriales y comerciales en corporaciones regionales de parques industriales y se dictan otras medidas complementarias". Pasó al honorable Representante José María Villarreal, para ponencia de primer debate, con 10 días de término.

3º Para dar cumplimiento a la Ley 2ª de 1974, ratifícase la elección de los funcionarios de la Comisión Tercera Constitucional Permanente, hecha el día 31 de julio del año en curso, así:

Secretaria, señorita Elisa Martín Cubillos.

Oficial Mayor, señorita Fanny Otálora Durán.

Mecanotagráficas: señoritas Myriam Urango Gómez y Gloria Muñoz Samper y señora Myriam Vargas de Eastman.

Igualmente, ratifícanse todos los actos que en uso de sus facultades legales y reglamentarias, ha ejecutado la Comisión desde la fecha de su instalación, 31 de julio de 1974.

4º Elección:

Señor Salvador Balanta como portero de la Comisión, en reemplazo del señor Luis José Sánchez Espinosa, quien renunció con fecha primero (1º) del presente mes de octubre.

5º Proyectos para primer debate:

Informe de la subcomisión sobre el proyecto número 148-C, "por la cual la Nación se asocia al vigesimoquinto aniversario de la Universidad de los Andes y se dictan otras disposiciones". Ponente, honorable Representante Adriano Tribin Piedrahita.

6º Proposiciones.

Presidente: Continúa la discusión del proyecto de ley sobre la celebración de los juegos del litoral de la Costa del Pacífico, salvo insinuaciones contrarias del Representante Valencia, ponente del proyecto.

Interpele el honorable Representante Humberto Ramírez, dice: A pesar de que tengo entendido que ya salió el fallo sobre la nulidad de la composición de las Comisiones en la forma que lo hizo la Comisión que se había encargado de ello, yo insisto en que debemos continuar en la discusión, por lo menos de los proyectos que actualmente cursan en esta Comisión. Anteriormente solicité a la Mesa Directiva el nombramiento de una comisión, con el fin de que tratara con el señor Ministro de Educación la reforma de los artículos pertinentes en cuanto a la destinación de los 10 millones de pesos y el término en que deben realizarse los juegos, es decir, cada dos años. De tal manera, le solicito a la Presidencia se nombre una comisión que discuta este proyecto con el señor Ministro de Educación y con posterioridad escuchar los planteamientos que debe hacer ante la Comisión el señor Director General de Coldeportes.

Intervengo con el fin de tratar de mejorar el contenido del proyecto, porque considero que con la suma que allí se destina, no se va a beneficiar en nada el litoral pacífico.

Presidente: Acojo la solicitud del Representante Ramírez, en el sentido de que avancemos en el estudio de los proyectos sin tomar ninguna determinación, hasta que la Cámara en pleno repita la elección de los miembros de la Comisión y quede con el piso constitucional.

En uso de la palabra el honorable Representante Ricardo Eleazar Valencia: "Señor Presidente, solicito la palabra con el objeto de presentar una proposición, ya que en el último Consejo de Ministros tuvimos información de que se había aprobado el crédito solicitado por la Junta Administradora de Deportes del Chocó, para la organización de los primeros Juegos del Litoral Pacífico, por 6 millones de pesos que está para la firma del señor Presidente de la República y que viene a reforzar el presupuesto de ese evento que está programado por fuera de lo considerado en el proyecto de ley. La proposición es la siguiente:

"Cítese para la sesión del 10 de octubre al señor Director de Coldeportes para la continuación de la discusión en primer debate del proyecto número 25, a fin de que informe el criterio definitivo del Gobierno Nacional sobre el mencionado proyecto presentado por el Gobierno y mientras tanto, aplázase la discusión del mismo".

(Fdo.), Ricardo Eleazar Valencia.

Presidente: Me permito sugerirle a la Comisión, como no hay quórum decisorio, nombrar una subcomisión ad-hoc por la Presidencia para que tome contacto con el Gobierno, estudie el proyecto y traiga un informe a la Comisión. Si

³ Para definir las sociedades anónimas abiertas se consultó la experiencia reciente en varios países de Latinoamérica.

ustedes no encuentran objeción, me permito nombrar a los honorables Representantes Manuel Gutiérrez Ocampo, Antonio Izquierdo Dávila, Humberto Ramírez, Luis Guillermo Arango y el ponente, Ricardo Eleázar Valencia.

Continúa el orden del día. Proyecto de ley número 148-C sobre la Universidad de los Andes.

En uso de la palabra el honorable Representante Francisco Peñalosa expresa: Señor Presidente y honorables Representantes: En sesión pasada, a la cual tuvo oportunidad de asistir el señor Ministro de Educación por invitación que se le hizo, y en la cual se habló no solamente de los Juegos del Litoral Pacífico, sino de este proyecto sobre la Universidad de los Andes. Decía que él veía con mucha complacencia se concediera por medio de este proyecto un auxilio a la Universidad de los Andes, ya que a la Santo Tomás se le habían dado doce millones de pesos, y no veía difícil se le asignara la misma cantidad a la de los Andes. En estas condiciones, e interpretando el pensamiento de los miembros de la Comisión, presento a la Comisión el siguiente pliego de modificaciones:

Proyecto de ley número 148-C. Artículo 1º Quedará igual al original.

Artículo 2º así: "Se autoriza al Gobierno Nacional para incluir en el Presupuesto Nacional la suma de doce millones de pesos, repartidos en cuatro vigencias sucesivas para la conclusión de las obras proyectadas en la Universidad, con destino a la ampliación de la biblioteca, laboratorio e instalaciones de bienestar estudiantil".

El artículo 3º quedará así: "En caso de que no se incluyan en el Presupuesto Nacional las partidas necesarias a que se refiere el artículo anterior, el Gobierno Nacional queda facultado para hacer los traslados presupuestales".

Artículo 4º "Esta ley regirá desde su promulgación".

De modo, señor Presidente, que he puesto a consideración el pliego de modificaciones al proyecto que se discute.

Presidente: Se abre la discusión:

En uso de la palabra el honorable Representante Ricardo Samper, expresa: Señor Presidente, señores miembros de la Comisión: Cuando se presentó este proyecto de ley abiertamente inconstitucional, yo no quise entrar a hacer planteamientos jurídicos que en forma muy brillante fueron hechos por otros Representantes para subsanar ese vicio de carácter legal o jurídico. Yo plantié, a mi modo de ver, un problema que es más de fondo. Repasando la exposición de motivos del proyecto, se hace especial énfasis en cómo la Universidad de los Andes es uno de los grandes aportes de la llamada empresa privada a la educación de los colombianos. Todo el mundo conoce la inmensa propaganda que al respecto ha hecho la empresa privada, los sectores especialmente afectos a la Universidad de los Andes.

Se ha especulado mucho sobre los aportes que fundaciones norteamericanas le dan a esta Universidad. Es una Universidad que tiene grandes padrinos que la patrocinan y contrasta en forma notoria con la penuria en que se encuentra la Universidad pública que tiene la principal responsabilidad del Estado y, desde luego, con otros esfuerzos de carácter privado que se han hecho para mejorar la educación superior en Colombia. Está muy bien que el Congreso trate, no solo de resolver el angustioso problema que atraviesa la educación superior en Colombia. Ya en sesión anterior el señor Ministro de Educación nos mostró cómo había encontrado un déficit que pasa de los dieciséis ochenta millones de pesos. Hemos oído las muy juiciosas declaraciones públicas del nuevo Rector de la Universidad Nacional, y creo, como lo decía, que hay una obligación de atender a esa que es la imposición de una política por parte de las instituciones financieras internacionales que ha accendado el otorgamiento de préstamos a una transformación de la educación superior en Colombia y poco a poco se ha venido debilitando la educación superior en beneficio de la educación privada.

Tenemos el caso dramático que atraviesa la Universidad Nacional, la de Antioquia, la del Valle, para no hablar de muchas universidades regionales, donde con tremendos esfuerzos se trata de dar educación superior en la provincia. Hemos visto movimientos extraordinarios recientes como el que tuvo lugar en la Universidad de Montería que tenía una situación deficitaria de 30 millones de pesos. Solo los que tienen familia rica que los traen a estudiar a la Universidad de los Andes, Javeriana y el Rosario o al exterior, llevan a cabo sus estudios sin inconvenientes. Aquí pudiera extenderme sobre los casos concretos de los últimos años, para mostrar cómo poco a poco se ha venido desmontando la Universidad pública, para garantizar, con el control, que las universidades privadas crezcan en contra de la libertad de cátedra, de la libertad de enseñanza y desde luego, el control clasista, que se ejerce en las universidades privadas y ha venido debilitando las muy precarias oportunidades que a las clases populares le queda en este país para culminar sus estudios superiores.

Creo que debemos estudiar también que se le den auxilios a las universidades privadas, en la medida en que se permita el normal funcionamiento de la universidad pública, pero el caso de la Universidad de los Andes es completamente distinto al de las demás universidades privadas. Se ha llegado como transacción a doce millones de pesos, como antes cuando se dio a la Universidad de Santo Tomás, regentada por los Padres Dominicos.

Yo creo que la clase dirigente en Colombia, cuando digo clases dirigentes, me refiero a la oligarquía gobernante nacional y extranjera, tiene una obligación con el país, esa clase dirigente tan extranjerizante y tan miradora de los Estados Unidos, copia de los Estados Unidos todas las cosas buenas y nunca cesas que son admirables de ese gran país. La universidad privada norteamericana, fundamentalmente, ha sido costeadada por los grandes ricos norteamericanos que vinculan su nombre y su tradición familiar a ciertos tan respetables en el mundo entero como Harvard, Yale, Columbia y M.I.T. Esos centros que preparan estudiantes en las mejores condiciones, recogen periódicamente de sus ex alumnos gran cantidad de aporte, vinculan su vida profesional, porque son los que mayor posibilidad tienen de un futuro, de un desempeño económico próspero.

Yo quisiera que la Universidad de los Andes hiciera propaganda bien hecha, con autoridad moral, no como dicen

demagógicamente en la exposición de motivos, que es un esfuerzo de la empresa privada. En el Consejo Directivo de la Universidad de los Andes está la mano negra, digo la mano negra porque es un término del actual Jefe del Ejecutivo, doctor José Gómez Pinzón, Nicolás Gómez Dávila, Mario Laserna y el doctor Daniel Arango, que conoce de memoria los grandes benefactores promotores de esa Universidad. Yo creo que la Universidad de los Andes tiene la obligación burguesa; en cambio, al modesto patrimonio le reporta un mejor que la actual. En una clase dirigente evasora de impuestos, pero cuando se les ofrece ganar elecciones, destinan de sus arcas millones de pesos, para hacer política.

Con este modelo piloto de su patricismo y abnegación, deben hacer lo mismo con la Universidad de los Andes y no quitarle doce millones de pesos al Presupuesto Nacional que bien podrían invertir, por ejemplo, en Sogamoso, donde con grandes esfuerzos se está fundando un tecnológico. Díganosle a los voceros de la Universidad de los Andes que financian la Universidad, que le quiten ese carácter de emittista, que la matrícula mínima es de cinco mil pesos al año y la máxima de diez mil pesos que sale regalada a la gran burguesía, en cambio, al modesto patrimonio le reporta un porcentaje excesivo de ese patrimonio mínimo sobre el cual se calcula la matrícula. Quiero que nos explique, porque creo que en Colombia existe una exención tributaria, mediante la cual los contribuyentes pueden deducir de su propio impuesto aquella parte que entreguen a funciones sin ánimo de lucro, pero creo que no lo hacen porque son los grandes evasores, no grandes contribuyentes, si se les conociera el corazón para hacer aportes patrióticos, tendrían divinamente financiada la Universidad de los Andes, esa es una obligación que tienen, mientras la universidad no sea totalmente pública en Colombia, objeto por el cual luchamos los revolucionarios;

De acuerdo con lo expuesto, señor Presidente y honorables Representantes, me opongo a este proyecto mientras se discute en esta Comisión, también me opondré en Cámara plena en forma amplia, para hacerle este reto a la mano negra, para ver si es capaz de responder, para que la Universidad de los Andes funcione normalmente, se imparta educación en forma cada vez más democrática. Los estudiantes se encargarán de imponer eso y de que el dinero del Presupuesto Nacional se destine a las universidades del pueblo.

En uso de la palabra el honorable Representante Daniel Arango Jaramillo dice: Señor Presidente, honorables Representantes: Debo reconocer que esperaba un intervención diferente del honorable Representante Samper. Me ha sorprendido su serenidad y la manera justa como ha enfocado el problema de la universidad privada. Me voy a solidarizar con muchas de sus preocupaciones y objeciones. Alguien decía que el prestigio era la suma de mal entendidos que se reunían en torno a una institución o a una persona, es bien, yo pienso que hay una suma de mal entendido al respecto de la Universidad de los Andes. Quiero decirle al honorable Representante Samper que no quise interrumpirlo dentro de su exposición, pero hay una serie de mal entendidos y para mí es muy grato poder dar testimonio sobre una universidad en la cual he estado durante todos estos años, bien como profesor o directivo, con remuneraciones que seguramente el Representante Samper conoce y que son inferiores a cualquier establecimiento público.

¿Cómo se fundó la Universidad de los Andes y para qué? Se fundó hacia el año de 1949 y cuando el Gobierno imponía a las universidades una política determinada, se fundó como una especie de universidad libre para ofrecerle al país una serie de profesionales que necesitaba en ese momento su desarrollo y para que hubiera una serie de colombianos que pudieran apreciar el cuerpo general de Colombia, y no estuvieran tan sometidos sus efectos a los bancos o a las acciones.

En este sentido, la Universidad de los Andes quiso descargarse al Estado, buscando auxilios de la empresa privada, entendiendo que la empresa privada debería prestar su contingente a la educación de Colombia, para ayudar al Estado. Pero en realidad en ese primer fallo la ayuda de la empresa privada fue suficiente para una universidad incipiente que, además, a falta de edificios y elementos locativos importantes, ofreció una gran categoría en su docencia y en su sistema educativo. La Universidad impuso por primera vez nuevos sistemas de educación superior, el estilo de los departamentos, los profesores especializados y alzó muchísimo la técnica general en la educación universitaria en Colombia.

En estos momentos dentro de una universidad de cuatrocientos mil estudiantes, la universidad podría sostenerse con el auxilio de la industria privada, pero la realidad es que en el curso de estos 25 años, la ayuda de la empresa privada a la Universidad de los Andes, o a otras universidades se ha mantenido estacionaria o por lo menos no ha corrido pareja con el crecimiento y el desarrollo de estos institutos. No hay ninguna universidad en Colombia ni en el mundo que deje ganancia, todo estudiante cuesta más de lo que paga, eso lo sabe cualquier persona que ha trabajado en las universidades.

En la Universidad de los Andes hay déficit permanente que la Universidad trata de enjugar con préstamos bancarios o con trabajos de sus institutos de investigación. Casi no hay sitio en Colombia donde no esté la huella investigativa de la Universidad. No tenemos ningún auxilio internacional, ni es cierto que haya auxilio americano, hay préstamos del BID para hacer un edificio desde hace dos años en la misma forma que le prestó a muchas universidades colombianas que todavía se está debiendo. No hay ninguna intromisión del Gobierno de los Estados Unidos. Yo no recuerdo que haya tenido ninguna intromisión en mi cátedra de historia de la cultura, ni creo que la haya tenido el Representante Ricardo Samper cuando fue profesor en la Universidad de los Andes y profesor muy querido y muy respetado por el alumnado. Entonces la Universidad no es eso que se muestra, es simplemente una universidad pobre y una de las más pobres de Colombia. No tiene una sola renta.

Quiero referirme al tema planteado por el Representante Samper sobre la educación pública y la privada ¿Por

qué el Estado subsidia la educación privada? Simplemente porque está dentro de la tradición de la vida cultural colombiana y porque el Estado mismo no está capacitado económicamente para absorber toda la población escolar en sus diferentes niveles. La educación secundaria, cuando los señores parlamentarios decretan un auxilio para un pequeño colegio de la provincia y con un profesor en comisión, y logran que con 15 mil pesos de auxilio ese colegio reciba veinte alumnos más, pues es un buen negocio para el Estado, porque se gana la administración, las instalaciones, el aseo, la experiencia y desde luego la pequeña tradición, el good will del colegio. Entonces ¿qué ocurre con la universidad privada? El Estado la apoya porque no está en capacidad de absorber la totalidad de su población universitaria. ¿Cuánto le cuesta al Estado un estudiante de la Universidad Nacional? no más que dividir los cuatro o quinientos millones de su presupuesto por el número de estudiantes actuales, eso da más o menos 30 mil pesos al año.

El Estado le da a la Universidad de los Andes cada año 3 millones de pesos para 3 mil alumnos, es decir, mil pesos por alumno. Con 5 mil pesos saca un muchacho colombiano con su carrera que le cuesta 30 mil pesos en la Universidad Nacional, si es en la Universidad de los Andes, en la Javeriana, el Rosario o en las universidades privadas y las juventudes que tocan a las puertas de la universidad pública, con costos de 30 mil pesos, sin posibilidades de que el Estado atienda toda la educación superior colombiana.

Yo estoy de acuerdo con el doctor Samper que el ideal sería la socialización de la educación y la expansión de la educación pública en el momento en que el Estado pueda atender toda su población escolar y el estado universitario que es el que está realmente reviviendo al país para su verdadero y profundo desarrollo. Pero en estos momentos no es factible debido a que el Estado está en una situación económica que no le permite atender toda la población colombiana y por eso apoya a las universidades privadas con pequeños subsidios que la honorable Comisión ya conoce.

Alguien piensa que los doce millones de pesos para la Universidad de los Andes, durante 4 años, 3 millones por año, es un auxilio mayor, que con 500 millones de pesos para la Universidad Nacional al año, se va a ver afectada por los 3 millones de los Andes al año que sirven para enjugar su déficit y se pueda mantener como instituto superior de educación.

El doctor Samper ha dicho que la mano negra funciona en la Universidad de los Andes, los doctores José Gómez Pinzón y Mario Laserna. El Consejo Directivo de la Universidad está integrado por 40 miembros, la mitad ex alumnos de la Universidad, jóvenes profesionales que a nadie en el país se le ha ocurrido que son de la mano negra, están trabajando y prestando servicios al Estado.

Yo no sé que el doctor Gómez sea de la mano negra, es uno de los miembros de los 40 del Consejo, es un hombre muy respetable y que ha prestado muchos servicios a Colombia. El doctor Gómez Pinzón hace 25 años decidió ayudar a la creación de esta institución, esa es la realidad. Entonces ¿cuál es la situación económica de la Universidad de los Andes? es la siguiente: Tiene un déficit de 4 a 5 millones de pesos, la empresa privada ayuda a la Universidad más o menos con el 4% de su presupuesto, ya no es una institución que se le deba a la empresa privada de Colombia, ayuda más el Estado colombiano a esta Universidad, es decir, le debe más al Gobierno que a la industria privada, si no hay ayuda, tendría que suprimir las matrículas, porque no puede en ningún momento seguir educando colombianos a los costos actuales, la tesis de cada estudiante en la Universidad es más o menos de 7 a 8 mil anuales, y un estudiante paga un promedio de 12 mil pesos al año, un promedio que va desde 5 mil pesos hasta 12 mil semestral y cada muchacho cuesta más o menos 20 mil pesos, esos 3 mil pesos de déficit se enjugar con préstamos bancarios, con donaciones particulares, de empresas o con trabajos de investigación hechos en la Universidad, porque la Universidad es una fundación a fondo servido, no da ganancias y el día que las dé, se invertirán en la propia Universidad, no tiene accionistas ni dueños, tiene unos empleados y unos profesores a quienes se les paga para que den la mejor instrucción universitaria que se pueda dar en Colombia. Yo puedo dar testimonio, porque he sido profesor allí 25 años y porque 10 de mi vida los gasté sin emolumento, bajo la rectoría de Alberto Lleras, sin que él ni yo cobráramos un centavo a la Universidad, como no cobra tampoco durante los 10 primeros años ninguno de los directivos, ninguno de los altos funcionarios de esa institución. Sería una injusticia, sería aislarla de la política nacional de auxilios.

Interpele al honorable Representante Samper:

—Doctor Arango, no tengo el propósito de estorbar el inteligente debate sobre el proyecto de ley que se discute, pero quiero expresar que me asalta una duda de orden constitucional sobre el trámite de la iniciativa y quiero llamar la atención de la Comisión sobre la competencia de la misma para estudiar y definir acerca del proyecto. De la misma manera estudiar y definir el proyecto, porque en la Ley 17 de 1960, la ley que determina las áreas de competencia de las Comisiones Constitucionales Permanentes, no encuentro la facultad o atribución para que esta Comisión entre a estudiar y a decidir sobre el proyecto que nos ocupa.

Continúa el honorable Representante Daniel Arango:

—Entonces el proyecto está salvado, honorable Representante Samper, por su origen, fue presentado por el Ministro de Educación, doctor Juan Jacobo Muñoz, que no es ex alumno de los Andes y conoce la situación de las universidades privadas de Colombia.

El segundo punto se refiere al problema de la competencia entre las Comisiones, pues corresponde a la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes, porque es la Comisión que se encarga de los problemas de educación. Respecto a la interpretación que debe dársele a la Ley 17, hace pensar que el hecho de que se decreten auxilios, de que hay partidas económicas en juego, es a la Comisión Tercera a la que compete su estudio. De manera que la Comisión de la Mesa lo ha repartido a la Comisión Tercera, el proyecto viene del Senado y tengo entendido que fue estudiado en la Comisión Quinta, de modo que hubo dife-

rentes opiniones en la Presidencia de ambas Cámaras, de todas maneras el Presidente de la Cámara es autónomo y tiene plena competencia de acuerdo con la ley y se debe continuar su estudio y discusión para su posible aprobación.

En uso de la palabra el honorable Representante Guido Parra, dice:

—Honorables Representantes Arango, a mí me anima el mismo propósito que a Su Señoría, en la defensa del proyecto, pero me preocupa que de pronto vaya a tener un vicio de trámite o de inconstitucionalidad. En virtud de la Ley 17 de 1970, yo creo que debería tramitarlo la Comisión Cuarta que tiene la facultad de expedir las leyes que tengan relación con el Presupuesto Nacional.

Representante Daniel Arango:

—Me permito pasar la inquietud al honorable Representante Barjuch, quien preside la Comisión, para que dé su opinión al respecto.

Presidente:

—Este proyecto tuvo su estudio en la Comisión Quinta del Senado y de allí lo remitieron a la Mesa Directiva de la Cámara. Posteriormente fue destinado a esta Comisión, pero el honorable Representante Guido Parra ha presentado una argumentación con textos en la mano. Yo estaría de acuerdo, se nombrara una subcomisión para que rindiera su informe respecto al trámite que ha sufrido.

En uso de la palabra el honorable Representante Humberto Ramírez:

—A pesar de que no estoy en un todo de acuerdo con el proyecto, quiero simplemente referirme a la interpelación que ha hecho el honorable Representante Guido en cuanto a la inconstitucionalidad que pueda tener por la forma como fue presentado a esta Comisión. Yo recuerdo muy bien cuando el señor Ministro de Educación estuvo aquí informando sobre el proyecto de ley de los Juegos del Litoral Pacífico, y precisamente también sobre este proyecto, yo hice la manifestación enfática de que el proyecto no era constitucional porque llevaba la firma del anterior Ministro de Educación, doctor Juan Jacobo Muñoz, porque de una manera pensaba el doctor Misael Pastrana Borrero y de otra el doctor Alfonso López Michelsen en materia económica. Por esta razón, fue que precisamente invitamos al Ministro. Creo que él le dio el visto bueno a los dos proyectos que se discuten aquí, pero en realidad todo parece indicar que nos estamos ocupando de un proyecto que no nos corresponde. Estoy de acuerdo con el señor Presidente, en que se nombre una subcomisión que se encargue de estudiar a quién corresponde. Además, quiero dejar en claro un punto, honorable Representante Arango, a quien felicito por la extraordinaria exposición que nos ha hecho. Yo no veo por qué razón en el artículo 2º de este proyecto se quiere hacer una excepción a la manera como en realidad operan los auxilios, cuando son auxilios con destino a la educación, si se quiere cumplir con una función social que es lo que le corresponde a la Universidad de los Andes, porque esa suma de doce millones de pesos sería destinada a la ampliación de la biblioteca y laboratorios del bienestar estudiantil, esto es correcto y estoy de acuerdo, pero agreguémosle una parte al artículo segundo, "que esas obras se hagan, pero queden representados los doce millones en becas para hijos de familias pobres y que si puede atender la Universidad de los Andes".

Yo respeto mucho su concepto, que la Universidad está en quiebra, que tenga un déficit de cuatro millones de pesos, no dudo de su buena fe sobre las cifras que nos ha traído, así como que nunca ha recibido auxilios oficiales, que ha sido una universidad que se escapa a la Contraloría General de la República. De tal manera, que me gustaría se le agregara esa iniciativa que les acabo de exponer.

Presidencia:

—Con la venia del Representante Arango, me permito nombrar la subcomisión. Los honorables Representantes Guido Parra, Francisco Escobar y el ponente, doctor Francisco Peñalosa Castro.

En uso de la palabra el honorable Representante Jorge Valencia Jaramillo expresa:

—Honorables Representantes: En vista de que tengo que retirarme a cumplir un compromiso previamente adquirido, y a que es necesario el informe de la subcomisión para saber cuál de las Comisiones debe discutir el proyecto, quiero agregar a los palabras del honorable Representante Samper, así como a lo que está refiriéndose el Representante Daniel Arango sobre la Universidad de los Andes. Yo creo que la Universidad es indudablemente muy respetable en el país, está considerada como una de las Universidades de más altas calificaciones o calidades técnicas, como también es cierto que la imagen que existe en la opinión pública es que esta Universidad representa a la máxima clase dirigente u oligárquica, si de esa manera se le quiere calificar. El Representante Arango ha informado a la Comisión que el 82% de los alumnos pagan la cuota mínima, es decir, que esa imagen pública no corresponde exactamente a la realidad de esa Universidad. Para tranquilidad mía y de nuestro compañero Ricardo Samper, yo diría que el hecho de que allí estudie la élite económica, no hay obstáculo para que allí se analicen y discutan con la mayor profundidad las ideas de cambio social y de modificaciones a las estructuras económicas, políticas y sociales de la Nación, y que, además, nuestro compañero es una demostración patente de que un alumno y profesor de la Universidad de los Andes, puede ser un auténtico revolucionario.

Continúa el Representante Arango:

—Quiero recoger un poco esas palabras, porque el Representante Samper ha venido fusionando en los últimos años la política del Consejo Directivo de la Universidad. Yo también, y el doctor Samper lo sabe, que en los casos de revueltas y de dificultades estudiantiles, el doctor Mario Latorna y yo nos retiramos del Consejo Directivo, por no estar de acuerdo con sus decisiones.

Con intercambio de ideas y conceptos con los Representantes Ramírez Gutiérrez y Ricardo Samper, termina su exposición el doctor Arango.

Presidente: Por lo avanzado de la hora, quiero decirles que podemos levantar la sesión, convocando para el miércoles próximo. También quiero anunciarles que el Representante Valencia Jaramillo está elaborando el proyecto de ley sobre la reforma urbana.

El Representante Samper dice: Antes de levantar la sesión quiero dejar en claro sobre algo que escuché al doctor Arango sobre que el capital privado auxilia simplemente a la Universidad con el 4%.

Representante Arango:

—En este momento para su sorpresa y la mía, la empresa privada solamente está auxiliando con el 4% del presupuesto de la Universidad de los Andes.

Representante Samper:

—Precisamente quería confirmarlo, porque todo argumento central es en contra de muchas cosas, pero especialmente esto.

Representante Arango:

—Ratifico mis palabras y me hago también participe de esa preocupación. La empresa no puede vanagloriarse de que la Universidad de los Andes sea una iniciativa exitosa. Muchas gracias.

La Presidencia levanta la sesión y convoca para el miércoles próximo a las 10 a. m.

El Presidente,

Hernando Barjuch Martínez.

La Secretaria,

Elisa Martín Cubillos.

COMISION SEPTIMA

ACTA NUMERO 21
Diciembre 4 de 1974

En Bogotá, D. E., siendo las 11 a. m., del día cuatro de diciembre de 1974 se reunieron en el salón de sesiones de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, los miembros de la misma bajo la presidencia de los honorables Representantes Ricardo Barrios Zuluaga y José Anibal Cuervo Vallejo.

La Presidencia ordena llamar a lista y contestan los siguientes honorables Representantes.

Barrios Zuluaga Ricardo, Cardona Hoyos José, Carrillo Jorge, Cuervo Vallejo José Anibal, Cuevas Tulio, Gómez Upegui Mario Humberto, Jaramillo Panesso Jaime, Osorio José Liborio, Ramírez Rojas Jaime, Londoño Uribe Ignacio.

Verificado el quórum reglamentario la Presidencia declara abierta la sesión con el siguiente orden del día:

- 1º Llamada a lista.
- 2º Lectura del acta anterior.
- 3º Reparto de proyectos.
- 4º Lectura de comunicaciones.
- 5º Proyectos para primer debate:

Proyecto de ley número 7 "por la cual se restablece el ejercicio del derecho de huelga". Ponente honorable Representante José Ramírez Castaño.

Proyecto de ley número 37 "por la cual se ordena el reajuste anual de los sueldos y salarios". Ponente honorable Representante José Cardona Hoyos.

Proyecto de ley número 34 "por la cual se hace extensivos los derechos del artículo 1º numeral 7 y 8 de la Ley 171 de 1961. Ponente honorable Representante Ricardo Barrios Zuluaga.

Proyecto de ley número 85 "por la cual se reglamenta el contrato de algunos trabajadores tabacaleros". Ponente el honorable Representante Ricardo Barrios Zuluaga.

Proyecto de ley número 29 "por la cual se adopta el estatuto del pensionado". Ponente honorable Representante Mario Humberto Gómez Upegui.

Proyecto de ley número 69 "por la cual se reforma el calendario de festivos". Ponente el honorable Representante José Liborio Osorio.

Proyecto de ley número 33 "por medio de la cual se garantiza la estabilidad laboral". Ponente el honorable Representante Carlos Hernando Figueroa.

6º Lo que propongan los honorables Representantes.

El honorable Representante José Anibal Cuervo Vallejo presenta la siguiente proposición la que es aprobada por unanimidad.

"Escuchar a los representantes de la Federación Nacional de Choferes y Asalarados y solicitada al Gobierno una mayor atención para la solución de sus justas aspiraciones y de una jornada laboral de 8 horas, exención del seguro de garantía y un salario mínimo apropiado".

Se continúa con el debate al proyecto de ley número 7 discutiendo artículo por artículo en la siguiente manera; y de acuerdo a los informes de la subcomisión designada por la Mesa Directiva de la Comisión:

Para artículo 1º se aprobó el propuesto por el honorable Representante Ricardo Barrios Zuluaga según proposición.

El artículo segundo se aprobó el original del proyecto suprimiéndole la parte final del original (a), según proposición del honorable Representante José Cardona Hoyos. Lo mismo que el ordinal c) numeral 1º del mismo artículo fue modificado por proposición del mismo honorable Representante. La parte final del inciso del artículo 2º fue modificado. El primer inciso numeral 2º del artículo 2º fue modificado en su totalidad lo mismo que el numeral 3º del mismo artículo.

El artículo 3º se modifica el primer numeral y el inciso 3º ordinal b).

El artículo 4º fue modificado desde el numeral 1º al igual que los incisos.

El artículo 5º fue aprobado el original del proyecto a excepción del inciso 4º.

El artículo 6º aprobado el original del proyecto.

El artículo 7º fue modificado en su primera parte.

El artículo 8º se aprobó el original del proyecto con la adición propuesta por el honorable Representante José Car-

dona Hoyos quien a nombre de la subcomisión está presentando la proposición.

El artículo 9º del original del proyecto fue negado y en su reemplazo quedó el nuevo presentado por proposición por el honorable Representante Jaime Jaramillo Panesso.

Para artículo 10, se aprueba el 11 original del proyecto.

Los artículos 12 al 15 originales del proyecto fueron suprimidos por proposición del honorable Representante Jaime Jaramillo Panesso.

Para artículo 11 el 16 original del proyecto con la supresión del numeral 2º, proposición del honorable Representante José Cardona Hoyos.

El artículo 17 original del proyecto fue suprimido. Para artículo 12 el 18 original del proyecto suprimiéndole el numeral 3º.

Para artículo 13 nuevo según proposición presentada por el honorable Representante José Cardona Hoyos.

Para artículo 14 el 19 original del proyecto con la modificación del inciso d) la supresión del numeral 2º que se convierte en inciso f).

El artículo 20 original del proyecto fue negado y se aprobó uno nuevo según proposición que pasa a artículo 15.

Para artículo 16 al 21 original del proyecto con la modificación del numeral 3º y el numeral 4º del mismo artículo se adiciona con la palabra "ellas".

Para artículo 17 el 22 original del proyecto con la adición presentada por el honorable Representante Ricardo Barrios Zuluaga.

Para título se ratifica la aprobación del original del proyecto.

La Presidencia pregunta a la Comisión si quiere se dé segundo debate y ésta responde afirmativamente y se nombra ponente ante la Cámara plena al honorable Representante Ricardo Barrios Zuluaga.

La Secretaria da lectura a la ponencia del proyecto de ley número 37 "por el cual se ordena el reajuste anual de los sueldos y salarios" y la Comisión aprueba la proposición con que termina la ponencia. Se debate el articulado y se aprueba el original del proyecto menos el artículo 4 donde se le suprime la parte final. El título se aprueba el original del proyecto.

La Secretaria da lectura a la ponencia del proyecto de segundo debate al proyecto aprobado y ésta responde afirmativamente.

Se nombra ponente ante la Cámara plena al honorable Representante Tulio Cuevas.

Se da lectura a la ponencia presentada sobre el proyecto ley número 37 "por la cual se ordena el reajuste anual de los sueldos y salarios" y la Comisión aprueba la proposición con que termina la ponencia pregunta a la Comisión si quiere se dé segundo debate al mencionado proyecto y ésta responde afirmativamente. Se nombra como ponente para segundo debate al honorable Representante Ricardo Barrios Zuluaga.

La Presidencia informa sobre las conclusiones que se tomaron en la reunión de presidentes de Comisiones y manifiesta que hay que evacuar todos los proyectos que se han presentado en esta Comisión.

Siendo la 1 y 30 p. m. se levanta la sesión, convocándola para el día de mañana a las 10 y 30 a. m.

El Presidente,

Ricardo Barrios Zuluaga

El Vicepresidente,

José Anibal Cuervo Vallejo

La Secretaria,

María Dolores Tovar Jiménez

CONTENIDO:

SENADO DE LA REPUBLICA

Orden del día para la sesión de hoy martes 2 de septiembre de 1974	657
Acta número 11 de la sesión del jueves 28 de agosto de 1975	637

Ponencias e Informes.

Ponencia para primer debate al proyecto de acto legislativo número 5 de 1975 "por el cual se modifican los artículos 99 y 177 de la Constitución Nacional". Héctor Lorduy Rodríguez	659
Informe para segundo debate acerca del proyecto de ley número 156 de 1971 "por la cual se prohíbe la propaganda de los licores y bebidas embriagantes en el territorio nacional". José Ignacio Díaz Granados.	659

CAMARA DE REPRESENTANTES

Orden del día para hoy martes 2 de septiembre de 1975	660
---	-----

Proyectos de ley.

Proyecto de ley número 27 de 1975 "por la cual se reglamenta la profesión de Fisioterapia", y exposición de motivos	660
Proyecto de ley número 28 de 1975 "por la cual se adicionan el régimen del impuesto sobre la renta y complementarios y el artículo 30 del Decreto-ley 2821 de 1974, y se deroga una disposición"; y exposición de motivos	661
Proyecto de ley número 29 de 1975 "por la cual se considera el nombre, sin modificaciones, de la mujer que contraiga matrimonio", y exposición de motivos.	662
Proyecto de ley número 30 de 1975 "por la cual la Nación honra la memoria de un ciudadano eminente y se dictan otras disposiciones", y exposición de motivos	662

Actas de Comisión.

Acta número 8. Comisión Tercera, del día 25 de septiembre de 1974	662
Acta número 21. Comisión Séptima, del día 4 de diciembre de 1974	664